

# BOP

Córdoba

Año CLXXXV

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, relativo a delegación de Alcaldía para la firma del Convenio de Colaboración entre el Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba y el Ayuntamiento de Cañete de las Torres, para el Programa de Promoción del Patrimonio Cultural en el marco del Proyecto Club Patrimonio para el ejercicio 2020

p. 1337

#### Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 141/20 sobre delegación en Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, o Concejal que le sustituya, en relación con el expediente de contratación de Servicio de Proyecto de Actuación y Prevención con Infancia y Adolescencia

p. 1337

#### Ayuntamiento de Espiel

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Espiel, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario para el ejercicio 2020

p. 1337

#### Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente Carreteros, por el que se somete a información pública la Modificación del Reglamento de Contratación Temporal de Personal del Ayuntamiento

p. 1338

#### Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se hace público inicio de expediente relativo a la investigación de los terrenos sobre los que discurre el "Sendero de Pericuñarra"

p. 1338

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 27 de noviembre de 2019

p. 1339

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se hace público la

---

aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, aprobada provisionalmente por el Pleno, en sesión de 27 de noviembre de 2019

p. 1340

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Condiciones Estéticas en los Edificios de Intramuros (casco histórico), aprobada provisionalmente por el Pleno, en sesión de 27 de noviembre de 2019

p. 1347

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Hornachuelos, aprobada provisionalmente por el Pleno, en sesión de 27 de noviembre de 2019

p. 1349

### **Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Lucena

p. 1358

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las Áreas de prioridad peatonal y acceso restringido, viales y carriles de circulación especialmente protegidos del Excmo. Ayuntamiento de Lucena

p. 1358

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Publicidad del Excmo. Ayuntamiento de Lucena

p. 1358

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza para la regulación del Comercio Ambulante de Lucena

p. 1358

### **Ayuntamiento de Montilla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Expediente 12/2020 (Gex 3959/2020) de Suplemento de Crédito

p. 1372

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/ceses en general 1026/2019: citación para el 31 de marzo de 2020

p. 1372

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Agencia Provincial de la Energía. Córdoba**

Anuncio de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, por el que se hace público las Bases que habrán de regir el procedimiento de selección mediante el sistema de concurso de personal laboral de Ingeniero/a Técnico/a Industrial de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, y creación de bolsa para futuras contrataciones temporales en régimen laboral

p. 1372

### **Instituto Municipal de Deportes. Córdoba**

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, por el que se hace público Decreto por el que se establecen medidas para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19 en eventos deportivos en el término municipal de Córdoba

p. 1380

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 735/2020

Don Félix Romero Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba), hace saber:

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se ha dictado Resolución de Alcaldía número 110 por la que se efectúa delegación de la competencia que corresponde a esta Alcaldía para la firma del Convenio de Colaboración entre el Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba y este Ayuntamiento, para el Programa de Promoción del Patrimonio Cultural en el marco del Proyecto Club Patrimonio para el ejercicio 2020, que tendrá lugar el día 10 de marzo de 2020, en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en la Concejala de Hacienda, RRHH y Calidad, Turismo y Promoción de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup> Rocío Castillo Gutiérrez.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante R.D 2.568/1986, de 28 de noviembre.

En Cañete de las Torres a 5 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Félix Romero Carrillo.

### Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 691/2020

#### Anuncio Delegación de Competencias

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"N.º 141/20. CONTRATACIÓN. 12. PROPOSICIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE DELEGACIÓN EN DICHA CONCEJALÍA DE TODAS LAS FACULTADES DELEGABLES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN Y PREVENCIÓN CON INFANCIA Y ADOLESCENCIA".

Visto el informe emitido por la Jefa de Departamento de Contratación, y de conformidad con la Proposición anteriormente referenciada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, o Concejal que le sustituya, en relación con el expediente de contratación de Servicio de Proyecto de Actuación y Prevención con Infancia y Adolescencia, que se tramita en el Departamento de Contratación, el cual no admite demora, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 9, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 27 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Antonio

Álvarez Salcedo.

### Ayuntamiento de Espiel

Núm. 733/2020

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la Aprobación Inicial del Presupuesto Ordinario para el ejercicio del 2020 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 29 de fecha 12 de febrero 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y 20.3 del Real Decreto 500/1990, y no habiéndose formulado reclamación al mismo, queda elevado a Definitivo, en los términos que a continuación se detalla:

#### PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA 2020

Capítulos	Ayuntamiento	SEDECA S.L.	Eliminac.	Total
<b>INGRESOS</b>				
1. Impuestos directos	1.265.720,00			1.265.720,00
2. Impuestos indirectos	15.800,00			15.800,00
3. Tasas y otros ingresos	149.052,00			149.052,00
4. Transferencias ctes.	1.091.191,00	6,01	6,01	1.091.191,00
5. Ingresos patrimoniales	17.200,00	4.800,00		22.000,00
6. Enajenación inv. reales	36,00			36,00
7. Transf. capital	178.960,00			183.760,00
<b>TOTAL NO FINANCIEROS</b>	<b>2.717.959,00</b>			<b>2.722.759,00</b>
8. Activos financieros	90,00			90,00
9. Pasivos financieros	0,00			0,00
<b>TOTAL FINANCIEROS</b>	<b>90,00</b>			<b>90,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.718.049,00</b>	<b>4.806,01</b>	<b>6,01</b>	<b>2.722.849,00</b>

Capítulos	Ayuntamiento	SEDECA S.L.	Eliminac.	Total
<b>GASTOS</b>				
1. Gastos de personal	1.200.745,00			1.200.745,00
2. Compra b. corrts. y serv.	778.029,00	4.800,00		782.829,00
3. Gastos financieros	21.260,00			21.260,00
4. Transferencias ctes.	97.336,00			97.336,00
6. Inversiones reales	524.100,00			524.100,00
7. Transf. capital	49.109,00			49.109,00
<b>TOTAL NO FINANCIEROS</b>	<b>2.670.579,00</b>			<b>2.675.079,00</b>
8. Activos financieros	0,00			0,00
9. Pasivos financieros	47.470,00			47.470,00
<b>TOTAL FINANCIEROS</b>	<b>47.470,00</b>			<b>47.470,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.718.049,00</b>	<b>4.800,00</b>		<b>2.722.849,00</b>

En los términos de lo dispuesto en el artículo 76, Disposición Adicional Séptima, Disposición Transitoria tercera, apartado 2, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se establece los siguientes grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera:

#### RELACIÓN PLANTILLA PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO: DESTINO, COMPLEMENTO, CLASIFICACIÓN Y NUMERO DE PLAZAS.		
DESTINO Y COMPLEMENTO	CLASIFICACIÓN	PLAZAS
SECRETARIA-INTERVENCION-26	A1/A2	1
ADMINISTRATIVO-22	C1	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO-18	C2	1

OFICIAL POLICIA LOCAL-22	C1	1
POLICIA LOCAL-22	C1	4

El personal laboral en los términos del artículo 77 de la Ley 7/2007 se clasificará de conformidad con la legislación laboral:

**B) PERSONAL LABORAL A TIEMPO COMPLETO**

DESTINO	CLASIFICACIÓN	NÚM. PLAZAS
CAPATAZ DE OBRAS	8	1
OFICIAL DE SEGUNDA	8	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	2
PERSONAL BIBLIOTECA	7	1
INFORMACIÓN JUVENIL	7	1
SERVICIOS VARIOS	10	2
ARQUITECTO SUPERIOR	1	1
MONITOR DEPORTIVO	5	1

**C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL**

DESTINO	CLASIFICACIÓN	NÚM. PLAZAS
DIRECTOR CENTRO INFANTIL	2	1
AUXILIAR CENTRO INFANTIL	7	1
AUXILIAR C. INFANTIL TIEMPO PARCIAL	7	1
PERSONAL LIMPIEZA	10	4
DINAMIZADOR GUADALINFO	7	1

Asignaciones a Miembros de la Corporación, Asistencia a Sesiones, Grupos Políticos:

- Por asistencia efectiva a sesiones del Pleno: 50 € por sesión.
- Por asistencia efectiva a sesiones Junta de Gobierno Local: 200,00 € por sesión.

- Asistencia a Comisiones Informativas y Mesas Contratación: 50 €.

- Dotación económica a Grupos Políticos:

Componente fijo: 200,00 € por Grupo y año.

Componente variable: 100,00 € por Concejales y año.

Dicha asignación no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial; igualmente deberán de llevar una contabilidad específica de la dotación correspondiente, que pondrán a disposición del Pleno, siempre que éste lo solicite.

**RETRIBUCIÓN ALCALDE:**

El importe anual, excluido los trienios, será de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTICUATRO, doce pagas de 3.032,20 y dos pagas una en Junio y otra en Diciembre de igual importe a cada mensualidad.

**RETRIBUCIÓN CARGOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL:**

- Concejalia de Cultura: Doña Olga María García Sánchez.

Dedicación mínima: 40 horas mensuales.

Retribución mensual: 350,00 € (doce pagas).

- Concejalia de Obras e Infraestructuras: Don Antonio Bejarano Martín.

Dedicación mínima: 60 horas mensuales.

Retribución mensual: 425,00 € (doce pagas).

- Concejalia de Deportes: Don Arturo Alcalde Gil.

Dedicación mínima: 40 horas mensuales.

Retribución mensual: 350,00 € (doce pagas).

Todos los Corporativos con dedicación exclusiva y parcial cotizarán y estarán dados de alta en los términos que marca la normativa de aplicación.

Quienes acepten el desempeño de dichos cargos en régimen de dedicación parcial, no podrán percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Órganos Colegiados de la

Corporación, si bien, si podrá por asistencia a Consejos de Administración ó Tribunal de Pruebas para la selección de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Espiel, a 5 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

## Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Núm. 783/2020

Don José Pedrosa Portero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Carreteros (Córdoba), hace saber:

Que este Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria celebrada en primera convocatoria el pasado día 5 de marzo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación por unanimidad de la propuesta presentada por esta Alcaldía-Presidencia relativa a la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento de Contratación Temporal de Personal del Ayuntamiento de Fuente Carreteros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a exposición pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas, estando el expediente a su disposición en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Fuente Carreteros, así como en su sede electrónica y tablón de edictos.

En el caso que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Carreteros, 9 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Pedrosa Portero.

## Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 696/2020

Con fecha 10 de febrero, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Hornachuelos ha dictado el Decreto 2020/00000151, con el que inicia expediente de investigación de la titularidad de los terrenos sobre los que discurre el "Sendero de Pericuñarra" que presuntamente pertenecen al Ayuntamiento de Hornachuelos, lo que se hace público por plazo de veinte días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor circulación de la provincia y en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento, para que quienes desearan resultar interesados puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundar su derecho.

Hornachuelos, 3 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 711/2020

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general", sin que se haya presentado alguna durante el plazo de su exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 27 de noviembre de 2019, procediéndose a la publicación del texto íntegro, a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL"**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

**Artículo 1º. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

**Artículo 2º. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a

que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en la legislación vigente sobre telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

**Artículo 3º. Responsables**

1. Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 35 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades enumeradas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4º. Base imponible y cuota tributaria**

1. Los servicios de telefonía móvil quedan excluidos expresamente de este régimen de cuantificación de la tasa.

2. Para el resto de los sujetos pasivos determinados en el artículo 2 de esta ordenanza, sin excepción, la cuantía de esta tasa (tanto si el sujeto pasivo es propietario de la red que ocupa el suelo, el subsuelo o el vuelo de las vías públicas, mediante el que se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, como si lo es únicamente de derechos de uso, de acceso o de interconexión a las mismas) es del 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan trimestralmente en el término municipal.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida trimestralmente en el término municipal por parte de las empresas explotadoras de servicios de suministro los ingresos brutos imputables a cada entidad, obtenidos en el período mencionado por estas empresas como contraprestación por los servicios de suministros realizados a los usuarios, en el término municipal. Esto incluye, entre otros, los ingresos procedentes del alquiler, la puesta en marcha, la conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios utilizados en la prestación de los servicios mencionados y, en general, todos aquellos ingresos que se tercieen de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras. También incluye los suministros prestados de forma gratuita a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos con dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos de su clase.

4. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:

- Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados.
- Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplica este régimen especial de cuantificación.

La cuantía de esta tasa que corresponda a Telefónica de España, S.A. se considera englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a la que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la ley 15/1987, de 30 de julio, según la redacción establecida por la disposición adicional octava de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.



La compensación a la que se refiere el apartado anterior no será, en ningún caso, de aplicación a las cuotas devengadas por las empresas participadas por Telefónica de España, S.A., aunque lo sean íntegramente, que presten servicios de telecomunicaciones y que estén obligadas al pago de acuerdo con lo que establece el artículo 3.1 de la presente ordenanza.

El pago de la tasa, conforme a los criterios de cuantificación a los que se refiere este artículo, es compatible con la exigibilidad de tasas por la prestación de servicios.

#### **Artículo 5º. Devengo**

1. La obligación de pago de la tasa que regula esta ordenanza nace en los siguientes casos:

a) Cuando se trata de concesiones o de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de aprovechamientos que ya han sido autorizados y prorrogados, el primer día de cada uno de los períodos naturales que se señalan en el artículo siguiente.

c) En los supuestos en los que el aprovechamiento especial al que hace referencia el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en el que se ha iniciado dicho aprovechamiento. A estos efectos, se entiende que ha empezado el aprovechamiento en el momento en el que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos que lo solicitan.

2. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, el subsuelo o el vuelo de las vías públicas se prolongan a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### **Artículo 6º. Régimen de declaración e ingresos**

Los sujetos pasivos de esta tasa deberán de cumplir los siguientes requisitos para la declaración e ingresos de la correspondiente cuota:

1º. Deberán de presentar al Ayuntamiento, antes del día 30 del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el municipio en dicho trimestre. Dicha declaración deberá presentarse desglosada por conceptos, de acuerdo con la normativa reguladora de cada sector.

2º. El ingreso de las tasas debe efectuarse mediante autoliquidación, de acuerdo con los datos facilitados en la declaración trimestral correspondiente y aplicando el tipo de gravamen del 1,5 % a la Base Imponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º.2 de esta Ordenanza, antes del día 30 del mes siguiente a la finalización de cada trimestre.

3º. En el caso de que exista variación entre la suma de los ingresos brutos declarados trimestralmente y los ingresos brutos totales realmente obtenidos en el año de referencia, se deberá de presentar una declaración definitiva anual, dentro del primer trimestre del año siguiente al que se refiere. Si la diferencia entre los ingresos totales realmente obtenidos menos la suma de los ingresos declarados trimestral fuese positiva, se deberá de ingresar la cuota correspondiente al aplicar el tipo de gravamen del 1,5 % a dicha diferencia, antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente del año de referencia. Si la mencionada diferencia fuese negativa, la cuota negativa resultante de aplicar el tipo de gravamen se debe de compensar en la autoliquidación del primer trimestre del año siguiente, o en los sucesivas liquidaciones, en el caso, de que el importe de la cuota negativa sea superior a la cuota a pagar del primer trimestre del año siguiente.

El Ayuntamiento podrá requerir al interesado cualquier otra documentación que, a juicio de los servicios municipales, pueda

considerarse válida para la cuantificación de esta tasa.

Los servicios municipales procederán a la comprobación, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 52 y 115 de la Ley General Tributaria, y a la modificación, si procede, de las bases imponibles utilizadas por el sujeto pasivo.

#### **Artículo 7º. Infracciones y sanciones**

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Hornachuelos.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

#### **Disposición Derogatoria**

Estas Ordenanzas deroga a las Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Aprovechamiento de los Terrenos de Uso Público Local de Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Constituido en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas, actualmente vigente.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación".

Hornachuelos a 3 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 712/2020

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local", sin que se haya presentado alguna durante el plazo de su exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 27 de noviembre de 2019, procediéndose a la publicación del texto íntegro, a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales: "ORDENANZA FISCAL REGULADORAS DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece las Tasas por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local que se relacionan en el Hecho Imponi-

ble de estas Ordenanzas, cuyas normas atiende a lo prevenido en la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y sus modificaciones establecidas en la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

#### Capítulo I Hecho imponible

##### Artículo 1. Hecho imponible

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificado por la Ley 25/98, de 13 de julio, se establecen las tasas reguladoras de la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que a continuación se relacionan:

a) Establecimiento de quioscos, cabinas de transmisión de voz u otras instalaciones similares en la vía pública.

b) Ocupación de la vía pública con mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, con o sin toldos o pérgolas -de acuerdo con la definición de dichas instalaciones indicada en la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares en el Municipio de Hornachuelos, realizados por aquellos establecimientos que estén dado de alta en el Censo de Actividades Económicas en algunas de aquellas incluidas en la Agrupación 67 "Servicio de Alimentación" y/o la Agrupación 68 "Servicio de Hospedaje".

c) Ocupación de terrenos de uso público con toldos e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales.

d) Ocupación de la vía pública con objetos para la venta y/o exposición, cuando éstos se encuentre fuera del establecimiento comercial al que pertenecen.

e) Ocupación de la vía pública con máquinas o aparatos automáticos, como básculas, atracciones infantiles, vending, etc...

f) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero realizado en régimen de ambulancia y en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, incluidas el uso de casetas municipales del recinto ferial por parte de particulares que no sean asociaciones sin ánimo de lucro, en días distintos a los establecidos para la celebración de feria y fiesta local.

g) Ocupación de terrenos de uso público local con valla, andamios, instalaciones provisionales o maquinaria para obras en ejecución, escombros, materiales de construcción o análogos y mercancías.

h) Ocupación de terrenos de uso públicos por Rótulos, Carteles y demás clases de elementos publicitarios, instalados con soporte al suelo, o adheridos a mobiliario público, o colocados en instalaciones deportivas municipales.

2. Las Tasas reguladas en esta Ordenanzas son independientes y compatibles entre sí mismas.

#### Capítulo II Sujeto pasivo y responsables

##### Artículo 2. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de

los supuestos previstos en el artículo anterior.

2. La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización de ocupación como a quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.

##### Artículo 3. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Capítulo III

##### Exenciones, reducciones y bonificaciones

##### Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones

1. Las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago aquellas ocupaciones solicitadas para Asociaciones sin ánimo de lucro.

2. La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza.

3. No se aplicarán exención, reducción, bonificación y/o otro beneficio fiscal en las tasas que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, de acuerdo con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### Capítulo IV

##### Devengo y pago

##### Artículo 5. Devengo

Las tasas se devengarán según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación.

Según la naturaleza material de la tasa y la modalidad de la ocupación, el devengo se determinará:

a) En los aprovechamientos permanentes, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, siendo el período impositivo el año natural.

En el caso del mercadillo ambulante, el período impositivo se corresponde a cada trimestre anual, y el devengo tendrá lugar el día 1 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

b) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, el devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, y el período impositivo comprenderá la temporada.

c) En los aprovechamientos ocasionales, el devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial en el tiempo autorizado, no debiendo ser éste a un período superior a 7 días.

En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida autorización.

Se ajustará el período impositivo a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestre, y de acuerdo con los importes establecido en las tarifas correspondientes. En los supuestos de cese, cuando se extinga la utilización privativa o aprovechamiento especial, no habrá reducción alguna, de la tarifa calculada hasta el final del período impositivo.

No obstante, la liquidación de la tasa se practicará cuando haya sido correctamente notificada la concesión de la autorización, o cuando se constate fehacientemente que se ha iniciado el uso o aprovechamiento por parte del sujeto pasivo.

En todos los casos se entenderá que se produce el aprovechamiento cuando se haya concedido por el Excmo. Ayuntamiento la autorización correspondiente, o desde que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento cuando así sea descubierto por la Administración municipal.

Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o por cambios en los elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquella, únicamente tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que tuvieron lugar. No obstante, ello no impedirá la liquidación inmediata de la tasa que corresponda cuando sean descubiertas ocupaciones de hecho no autorizadas y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Para los aprovechamientos que se produzcan sin la preceptiva autorización municipal, salvo prueba en contrario, se entenderá que el aprovechamiento se viene produciendo desde el mismo momento en que éste se detecte, sin perjuicio de las consecuencias que tales hechos originarían y sin que se entienda que por originarse el devengo se produce autorización del aprovechamiento.

#### Artículo 6. Pago de las tasas

El pago de las Tasas se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, el Ayuntamiento practicará las correspondientes liquidaciones tributarias con las formalidades y plazos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Hornachuelos y demás normas de aplicación.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se formarán padrones fiscales para aquellos aprovechamientos permanentes, siendo los periodos de cobranza de los recibos dimanantes de esos padrones -que se adecuarán a las características específicas de cada aprovechamiento- los recogidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Hornachuelos y demás normas de aplicación.

En el caso del mercadillo ambulante, se exigirá al sujeto pasivo el pago por domiciliación bancaria, debiendo tener copia del recibo abonado correspondiente al trimestre corriente abonado, junto con la autorización municipal de comercio ambulante expedido por el Ayuntamiento de Hornachuelos, que deberá ser mostrado, en su caso, a petición de la autoridad competente.

c) En aprovechamientos ocasionales, el Ayuntamiento practicará las correspondientes liquidaciones tributarias con las formalidades y plazos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Hornachuelos y demás normas de aplicación.

#### Capítulo V

#### Cuotas tributarias

#### Sección 1ª: Cálculo cuota

#### Artículo 7. Cálculo de la cuota tributaria

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en estas Ordenanzas se determinarán según cantidad fija calculada mediante la aplicación de la correspondiente tarifa, según se establece en los correspondientes epígrafes de cada tasa.

Sección 2ª: Tasa por establecimiento de quioscos, cabinas de

transmisión de voz u otras instalaciones similares en la vía pública

#### Artículo 8. Base imponible

1. La base imponible de la tasa reguladora de la ocupación de la vía pública con quioscos, cabinas de transmisión de voz u otras instalaciones similares, será la superficie que quede autorizada en virtud de la licencia o autorización, incluyendo la proyección vertical sobre el suelo del vuelo de la instalación, o la realmente ocupada, si fuere mayor.

2. Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0'5 metros cuadrados respectivamente.

#### Artículo 9. Tarifa de la tasa

1. Las tarifas de las tasas por año, de la ocupación de establecimiento de quioscos, cabinas de transmisión de voz u otras instalaciones similares en la vía pública, por metro cuadrado son las siguientes:

- a) Ocupación Permanente al año: 15,43 €/m<sup>2</sup>.
- b) Ocupación Temporal, de abril a septiembre: 9,64 €/m<sup>2</sup>.
- c) Ocupación ocasional: 3,86 €/m<sup>2</sup>.

Las tarifas indicadas en los apartados a) y b) se corresponderán a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

2. Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas anuales de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación	Tarifa por Ocupación
	Permanente Anual	Temporal
2º Trimestre año	11,57 €/m <sup>2</sup>	9,64 €/m <sup>2</sup>
3er. Trimestre año	11,72 €/m <sup>2</sup>	4,82 €/m <sup>2</sup>
4º Trimestre año	3,86 €/m <sup>2</sup>	

#### Artículo 10. Cuota tributaria

La Cuota Tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la superficie calculada de acuerdo con el artículo 8 de estas Ordenanzas.

Sección 3ª: Tasa por ocupación de la vía pública con Mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza

#### Artículo 11. Base imponible

1. Solamente se podrá autorizar la ocupación de vía pública con mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, aquellos establecimientos como bares, cafeterías, restaurantes, hoteles y otros similares, incluidos en el Censo de Actividades Económicas en algunas de aquellas incluidas en la Agrupación 67 "Servicio de Alimentación" y/o la Agrupación 68 "Servicio de Hospedaje".

2. La Base Imponible correspondiente a la Tasa por Ocupación de la vía pública con mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, será la superficie que hubiera sido autorizada -o los efectivamente ocupados si fueran mayores-.

3. Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0'5 metros cuadrados respectivamente.

4. La ocupación de mesas de la vía pública con mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, se puede complementar con toldos y pérgolas, por lo que, la tarifa a aplicar por la superficie ocupada será distintas según sea ésta, de acuerdo con lo expresa-



do en el siguiente artículo.

5. En el caso de que se combine la ocupación de mesas y sillas y elementos análogos, con la instalación de toldos y/o pérgolas, y la superficie ocupadas por las sillas y mesas sea superior a la ocupada por éstos últimos, para el cálculo de la cuota de la tasa, se distinguirá la superficie ocupadas por mesas y sillas cubiertas con toldos o pérgolas -medida de acuerdo con el punto 3 de este artículo- aplicando su tarifa correspondiente; con respecto, a la superficie ocupadas por sillas y mesas u otros elementos análogos solamente -medida de acuerdo con el punto 3 de este artículo-, se aplicará su tarifa correspondiente. La cuota total será la suma de las cuotas resultantes de aplicar las tarifas correspondientes a cada una de la ocupación indicada anteriormente.

6. Para el cálculo de la superficie ocupada, por toldos o instalación similar, se tendrá en cuenta la proyección vertical al suelo de la superficie máxima una vez desplegado en su totalidad o el permitido por la autorización correspondiente.

**Artículo 12. Tarifa de la tasa**

1. Las tarifas de las tasas por año, de la ocupación de vía pública con mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, con o sin toldos o pérgolas, por metro cuadrado son las siguientes:

	Tarifas por año		
	Sin elementos anexos	Con toldos	Con Pérgola
Ocupación anual	6,17 €/m <sup>2</sup>	7,40 €/m <sup>2</sup>	12,34 €/m <sup>2</sup>
Ocupación Temporal. De abril a septiembre	3,86 €/m <sup>2</sup>	4,63 €/m <sup>2</sup>	7,71 €/m <sup>2</sup>
Ocupación Temporal. De octubre a marzo			7,71 €/m <sup>2</sup>

Estas tarifas se corresponderán a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

2. Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas de las tasas serán las siguientes:

2º Trimestre	Tarifas por año		
	Sin elementos anexos	Con toldos	Con Pérgola
Ocupación anual	4,63 €/m <sup>2</sup>	5,55 €/m <sup>2</sup>	9,26 €/m <sup>2</sup>
Ocupación Temp. De abril a sept.	3,86 €/m <sup>2</sup>	4,63 €/m <sup>2</sup>	7,71 €/m <sup>2</sup>
Ocupación Temp. De oct. a marzo			3,86 €/m <sup>2</sup>
3º Trimestre (Precio m <sup>2</sup> )	Tarifas por año		
	Sin elementos anexos	Con toldos	Con Pérgola
Ocupación anual	3,09 €/m <sup>2</sup>	3,70 €/m <sup>2</sup>	6,17 €/m <sup>2</sup>
Ocupación Temp. De abril a sept.	1,93 €/m <sup>2</sup>	2,31 €/m <sup>2</sup>	3,86 €/m <sup>2</sup>
Ocupación Temp. De oct. a marzo			3,86 €/m <sup>2</sup>
4º Trimestre (Precio m <sup>2</sup> )	Tarifas		
	Sin elementos anexos	Con toldos	Con Pérgola
Ocupación anual	1,54 €/m <sup>2</sup>	1,85 €/m <sup>2</sup>	3,09 €/m <sup>2</sup>
Ocupación Temp. De oct. a marzo			3,86 €/m <sup>2</sup>

3. Para aquellas ocupaciones ocasionales, cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial en el tiempo autorizado, no debiendo ser éste a un periodo superior a 7 días, las tarifas serán la siguiente:

Sin elementos anexos	Tarifas	
	Con toldos	Con Pérgola
1,54 €/m <sup>2</sup>	1,85 €/m <sup>2</sup>	3,08 €/m <sup>2</sup>

**Artículo 13. Cuota tributaria**

La Cuota Tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la superficie calculada de acuerdo con el artículo 11 de estas Ordenanzas.

Sección 4ª: Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con toldos e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales

**Artículo 14. Base imponible**

1. La base Imponible de la tasa reguladora de ocupación de terrenos de uso público con toldos e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales, será la superficie que quede autorizada en virtud de la licencia o autorización de acuerdo con la proyección vertical sobre el suelo del vuelo de la instalación.

2. Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0'5 metros cuadrados respectivamente, estableciéndose como mínimo 1 metro cuadrado.

**Artículo 15. Tarifa de la tasa**

1. La tarifa de las tasas por año de la ocupación de terrenos de uso público con toldos e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales, por metro cuadrado, será de 1,28 €/m<sup>2</sup>, al año.

Esta tarifa se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

2. Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Permanente Anual
2º Trimestre año	0,96 €/m <sup>2</sup>
3er. Trimestre año	0,64 €/m <sup>2</sup>
4º Trimestre año	0,32 €/m <sup>2</sup>

**Artículo 16. Cuota tributaria**

La Cuota Tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la superficie calculada de acuerdo con el artículo 14 de estas Ordenanzas.

Sección 5ª: Tasa por ocupación de la vía pública con objetos para la venta y/o exposición, cuando éstos se encuentren fuera del establecimiento comercial al que pertenecen

**Artículo 17. Base imponible**

1. La Base Imponible correspondiente a la Tasa por Ocupación de la vía pública con objetos para la venta y/o exposición, cuando éstos se encuentren fuera del establecimiento comercial al que pertenecen, será la superficie que hubiera sido autorizada -o los efectivamente ocupados si fueran mayores-.

2. Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0,5 metros cuadrados respectivamente, estableciéndose como mínimo 1 metro cuadrado.

**Artículo 18. Tarifa de la tasa**

1. La tarifa por año de la Tasa por Ocupación de la vía pública con objetos para la venta y/o exposición, por metro cuadrado, será de 6,17 €/m<sup>2</sup>, al año.

Esta tarifa se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verif>

das del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

2. Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Permanente Anual
2º Trimestre año	4,63 €/m <sup>2</sup>
3er. Trimestre año	3,09 €/m <sup>2</sup>
4º Trimestre año	1,54 €/m <sup>2</sup>

#### Artículo 19. Cuota tributaria

La Cuota Tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la medición calculada de acuerdo con el artículo 17 de estas Ordenanzas.

Sección 6ª: Tasa por ocupación de la vía pública con máquinas o aparatos automáticos, como básculas, atracciones infantiles, vending, etc...

#### Artículo 20. Base imponible

1. La Base Imponible de la Tasa por ocupación de la vía pública con máquinas o aparatos automáticos, como básculas, atracciones infantiles, vending, etc ..., se realizará por unidad.

2. Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0,5 metros cuadrados respectivamente, considerándose como superficie mínima un m<sup>2</sup>.

#### Artículo 21. Tarifa de la tasa

1. Las tarifas de las tasas por año, de la ocupación de la vía pública con máquinas o aparatos automáticos, como básculas, atracciones infantiles, vending, etc..., por metro cuadrado son las siguientes:

- Ocupación Permanente al año: 15,43 €/m<sup>2</sup>.
- Ocupación por temporada de 6 meses: 9,64 €/m<sup>2</sup>.
- Ocupación ocasional: 3,86 €/m<sup>2</sup>.

Esta tarifa se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

2. Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Permanente Anual	Tarifa por Ocupación por Temporada
2º Trimestre año	11,57 €/m <sup>2</sup>	9,64 €/m <sup>2</sup>
3er. Trimestre año	7,72 €/m <sup>2</sup>	4,82 €/m <sup>2</sup>
4º Trimestre año	3,86 €/m <sup>2</sup>	

#### Artículo 22. Cuota tributaria

La Cuota Tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la medición calculada de acuerdo con el artículo 20 de estas Ordenanzas.

Sección 7ª: Tasa por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero realizado en régimen de ambulancia y en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, incluidas el uso de casetas municipales del recinto ferial por parte de particulares que no sean asociaciones sin ánimo de lucro, en días distintos a los establecidos para la celebración de feria y fiesta local

#### Artículo 23. Clases de aprovechamiento de vía o terrenos de uso público

En esta tasa se considera las siguientes clases de aprovechamiento de suelo público, incluido en los epígrafes:

Epígrafe 1: Fiestas Locales.

Epígrafe 2: Mercadillos ambulantes.

Epígrafe 3: Uso de casetas municipales.

Epígrafe 4: Ocupación de suelo público por atracciones y espectáculos.

Este último epígrafe se aplicará, cuando la ocupación de suelo público se realice en fechas distintas a las establecidas como fiestas locales.

#### Artículo 24. Base imponible

La Base Imponible correspondiente a la tasa por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero realizado en régimen de ambulancia y en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, dependerá del epígrafe en el que se incluya el hecho imponible por el que se grava la tasa:

a) Epígrafe 1: Fiestas Locales.

a.1.) La Base Imponible de esta tasa será la superficie que hubiera sido autorizada o la efectivamente ocupada si fueran mayor, por cada feria o fiesta, contabilizándose aquella realmente ocupada, por la atracción propiamente dicha y toda su infraestructura anexa, como vehículos, remolque, etc.. que se instalen en el recinto destinado para ello.

a.2.) Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0,5 metros cuadrados respectivamente, considerándose como superficie mínima un m<sup>2</sup>.

b) Epígrafe 2: Mercadillos Ambulantes.

b.1.) La Base Imponible será la superficie que hubiera sido autorizada por el Ayuntamiento de Hornachuelos, teniendo en cuenta que el mercadillo ubicado en "La Erillas" se organiza en 33 puestos de 24 m<sup>2</sup>, con una fachada de 6 ml por 4 ml de fondo.

b.2.) La superficie total incluida en la base imponible, se corresponderá a la suma de la superficie de los puestos por lo que se ha obtenido la autorización municipal expedido por el Ayuntamiento de Hornachuelos, estableciéndose como máximo por sujeto pasivo de 2 puestos.

c) Epígrafe 3: Uso de casetas municipales.

Ocupación del terreno público destinado a casetas municipales en el recinto ferial de Las Erillas para celebración de actos de particulares o personas jurídicas que no sean asociaciones sin ánimo de lucro, previamente autorizados por el Ayuntamiento, haciendo uso de toldos de propiedad municipal, en días distintos a los establecidos para la celebración de feria y fiesta local.

d) Epígrafe 4: Ocupación de suelo público por atracciones y espectáculos.

d.1.) La Base Imponible de esta tasa será la superficie que hubiera sido autorizada o la efectivamente ocupada si fueran mayor, por cada día en los que se encuentre instalada, contabilizándose aquella realmente ocupada, por la atracción propiamente dicha y toda su infraestructura anexa, como vehículos, remolque, etc.. que se instalen en el recinto destinado para ello.

d.2.) Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0,5 metros cuadrados respectivamente, considerándose como superficie mínima un m<sup>2</sup>.

#### Artículo 25. Tarifas

De acuerdo con lo indicado en los artículos 23 y 24 de estas Ordenanzas, las tarifas de esta tasa se estructuran en los siguientes epígrafes:

**Epígrafe 1: Fiestas Locales:**

1. Ocupación de la vía pública con atracciones de feria, tales como coches de tope, carrusel, látigo, etc..., distinguiéndose 2 tarifas distintas:

Tarifas	Tarifa por Feria
Tarifa A. Valor de ocupación ocasional x coeficiente multiplicador de 1,25 por mejor zona (1,54 € x 1,25)	1,93 €
Tarifa B. Valor de ocupación ocasional	1,54 €

Tarifa A. Aplicable a atracciones instaladas en calle adyacente al recinto de casetas y zona entre éste y el campo de fútbol municipal, y cuya superficie ocupada sea inferior a 400 m<sup>2</sup>.

Tarifa B. Aplicable a atracciones instaladas en la zona junto a las pistas de pádel o en la zona especificada para la tarifa A, pero su superficie ocupada es superior a 400 m<sup>2</sup>.

2. Ocupación de la vía pública con tómbolas o similares, la tarifa a aplicar será de 3,86 €/m<sup>2</sup>.

3. Ocupación de la vía pública con casetas de tiro, de turrón, de juguetería, de juego en general, etc., la tarifa a aplicar será de 2,32 €/m<sup>2</sup>.

4. Ocupación de la vía pública por puestos de rápido montaje y/o desmontaje, de ventas de mercancías varias, la tarifa a aplicar será de 3,08 €/m<sup>2</sup>, estableciéndose un mínimo por puesto la cantidad de 24 € por puesto y feria.

5. Ocupación de la vía pública por churrerías y similares que se ubiquen en el recinto ferial, se aplicará la tarifa de 3,86 € por m<sup>2</sup> ocupado. En el caso que se instale una zona de mesas y sillas, la superficie autorizada o realmente ocupada por ésta, se aplicara una tarifa adicional al del puesto propiamente dicho de 3,85 €/m<sup>2</sup>, por lo que la cuota a abonar será la suma resultante de aplicar las dos tarifas a cada una de la superficie ocupada por el puesto y la de las mesas y sillas, respectivamente.

6. Ocupación de la vía pública con puestos de gofres, palomitas, buñuelos o similares, la tarifa a aplicar será de 3,86 €/m<sup>2</sup>.

7. Ocupación de la vía pública por hamburgueserías y similares que se ubiquen en el recinto ferial, se aplicará la tarifa de 9,65 €/m<sup>2</sup>. En el caso que se instale una zona de mesas y sillas, la superficie autorizada o realmente ocupada por ésta, se aplicara una tarifa adicional al del puesto propiamente dicho de 3,85 €/m<sup>2</sup>, por lo que la cuota a abonar será la suma resultante de aplicar las dos tarifas a cada una de la superficie ocupada por el puesto y la de las mesas y sillas, respectivamente.

Estas tarifas se aplicarán indistintamente en cada una de las fiestas locales o ferias.

**Epígrafe 2: Mercadillos ambulantes.**

Ocupación de la vía pública por los puestos ambulantes del mercadillo que sea autorizado por el Ayuntamiento para su instalación los días y en los puestos asignado en cada autorización, aplicando el valor de referencia anual, por lo que la cuota a pagar trimestralmente por puesto es de 5 €.

**Epígrafe 3: Uso de casetas municipales.**

Ocupación del terreno público destinado a casetas municipales en el recinto ferial de Las Erillas para celebración de actos de particulares o personas jurídicas que no sean asociaciones sin ánimo de lucro, previamente autorizados por el Ayuntamiento, haciendo uso de toldos de propiedad municipal, para lo que se establece una tarifa de 90 € por día y caseta, y una fianza de 100 €.

**Epígrafe 4: Ocupación de suelo público por atracciones y espectáculos.**

Ocupación de la vía pública con atracciones tales como coches de tope, carrusel, látigo, colchonetas etc..., así como, toda

clase de espectáculos, exposiciones, etc..., la cuota a pagar por día de ocupación será de 0,22 €/m<sup>2</sup>. Esta tarifa será aplicable cuando la superficie es inferior a 250 m<sup>2</sup>, en el caso de que la superficie ocupada sea superior, la cuota a pagar, por el total de la superficie ocupada será de 55 € por día.

**Artículo 26. Cuota tributaria**

El cálculo de la cuota tributaria dependerá del epígrafe en el que se incluya el hecho imponible por el que se grava la tasa:

**Epígrafe 1: Fiestas Locales:**

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la superficie calculada de acuerdo con el artículo 24.a) de estas Ordenanzas.

**Epígrafe 2: Mercadillos Ambulantes:**

La cuota tributaria trimestral será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por el número de puestos autorizados, no debiendo ser superior a 2 puestos por persona.

**Epígrafe 3: Uso de casetas municipales.**

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por los días de ocupación.

**Epígrafe 4: Ocupación de suelo público por atracciones y espectáculos**

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la superficie calculada de acuerdo con el artículo 24.d) de estas Ordenanzas. Teniendo en cuenta, la excepción establecida para superficie ocupada mayores de 250 m<sup>2</sup>, según se establece en el Epígrafe 4 del artículo 25 de estas Ordenanzas.

**Sección 8ª: Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con valla, andamios, instalaciones provisionales o maquinaria para obras en ejecución, escombros, materiales de construcción o análogos y mercancías**

**Artículo 27. Base imponible**

La base imponible correspondiente a la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con valla, andamios, instalaciones provisionales o maquinaria para obras en ejecución, escombros, materiales de construcción o análogos y mercancías, será la superficie que hubiera sido autorizada -o los efectivamente ocupados si fueran mayores- al mes.

**Artículo 28. Tarifa de la tasa**

La cuota tributaria se determinará aplicando 1,03 € por m<sup>2</sup> ocupado y mes.

**Artículo 29. Cuota tributaria**

La Cuota Tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la medición calculada de acuerdo con el artículo 28 de estas Ordenanzas por los meses que se produzca la ocupación del dominio público, contabilizándose siempre por meses completos.

**Sección 9ª: Tasa por ocupación de terrenos de uso públicos por Rótulos, Carteles y demás clases de elementos publicitarios, instalados con soporte al suelo, o adheridos a mobiliario público o colocados en instalaciones deportivas**

**Artículo 30. Base imponible**

La base Imponible correspondiente a la tasa por ocupación de terrenos de uso públicos por Rótulos, Carteles y demás clases de elementos publicitarios, instalados con soporte al suelo, o adheridos a mobiliario público, dependerá de la modalidad siguiente:

a) Los elementos publicitarios fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública, la base de cálculo se realizará en base a la superficie del citado elemento.

b) Elementos publicitarios fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública, distintos a las farolas, la base de cálculo será fija por elemento al mes.

c) Elementos publicitarios fijados o adheridos a farolas, la base de cálculo será fija por elementos al mes.

d) Elementos publicitarios en las instalaciones deportivas.

#### Artículo 31. Tarifas de la tasa

La Cuota tributaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.3 del T.R.L.H.L., se puede establecer una cuota fija, de acuerdo con las distintas modalidades existentes:

a) Los elementos publicitarios fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública, se distingue entre:

a.1.) Cuota anual de 50 €.

Esta cuota se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año para el año completo en curso.

Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, las cuotas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Anual
2º Trimestre año	37,50 €
3er. Trimestre año	25,00 €
4º Trimestre año	12,50 €

a.2.) Cuota Trimestral, en el caso de que la autorización se realice para un trimestre, la cuota será de 16 € por trimestre, estableciéndose los siguientes periodos trimestrales:

1er. Trimestre: 1 de enero a 31 de marzo.

2º. Trimestre: 1 de abril a 30 de junio.

3º. Trimestre: 1 de julio a 30 de septiembre.

4º Trimestre: 1 de octubre de 31 de diciembre.

La tarifa trimestral será abonada completamente por el trimestre correspondiente, aunque la ocupación se realice en parte del trimestre.

b) Elementos publicitarios fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública, distintos a las farolas, con un periodo de vigencia superior a un mes, cuota mensual de 5 €/mes por elemento urbano utilizado.

c) Elementos publicitarios fijados o adheridos a farolas, con un periodo inferior a un mes, cuota mensual de 1 €/mes por farola utilizada.

d) Elementos publicitarios en las instalaciones deportivas, se distingue 3 modalidades, de acuerdo con el lugar y la situación del anuncio:

d.1.) Situación centrada en el pabellón cubierto de deportes. La cuota anual por m<sup>2</sup> de 9 €.

d.2.) Situación en los fondos del pabellón cubierto de deportes. La cuota anual por m<sup>2</sup> de 7 €.

d.3.) En cualquiera de los lugares habilitados para publicidad del campo de fútbol. La cuota Anual por m<sup>2</sup> de 20 €/m<sup>2</sup>.

Esta cuota se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas en el primer trimestre del año para el año completo en curso.

Para aquellas ocupaciones autorizadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, las cuotas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa en Centro del Pabellón	Tarifa en el Fondo del Pabellón	Tarifa en el Campo de Fútbol
2º Trimestre Año	6,75 €/m <sup>2</sup>	5,25 €/m <sup>2</sup>	15,00 €/m <sup>2</sup>
3er. Trimestre Año	4,50 €/m <sup>2</sup>	3,50 €/m <sup>2</sup>	10,00 €/m <sup>2</sup>
4º Trimestre Año	2,25 €/m <sup>2</sup>	1,75 €/m <sup>2</sup>	5,00 €/m <sup>2</sup>

Cuando se utilice procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la

proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

#### Artículo 32. Cuota tributaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de estas Ordenanzas la Cuota Tributaria de esta tasa, será de acuerdo con lo siguiente:

a) La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el 32.a) por el número de elementos.

b) La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el 32.b) por el número de elementos utilizados por los meses que se han utilizado.

c) La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el 32.c) por el número de elementos utilizados por los meses que se han utilizado.

#### Capítulo VI

##### Devengo y pago exenciones y bonificaciones

#### Artículo 33. Exenciones y bonificaciones

1. De conformidad con el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán en este tributo otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales, a excepción de las bonificaciones que en este artículo se establecen. En todo caso, la concesión de la bonificación deberá ser a instancia del interesado, a no ser norma disponga lo contrario.

2. Bonificación del 25% de la cuota de la Tasa Tributaria resultante por la ocupación de la vía pública con Mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, incluida en la Sección 3ª del Capítulo V de esta Ordenanza, de aquellos establecimientos que cumple los requisitos establecidos en el artículo 11.1 y están ubicados en el Casco Antiguo de Hornachuelos de acuerdo con la delimitación geográfica establecida en el Plan Estratégico del Casco Antiguo de Hornachuelos.

#### Capítulo VII

##### Infracciones y sanciones

#### Artículo 34. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 2.063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, y otras disposiciones concordantes, así como, de la Ordenanza General Fiscal del Ayuntamiento de Hornachuelos.

#### Disposición Derogatoria

Estas Ordenanzas deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Aprovechamiento de los Terrenos de Uso Público Local de Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Constituido en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas, actualmente vigente y las Ordenanza reguladora por la Instalación de Puestos, Barracas, Caseta de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y en todo lo reglamentado en ellas coincidentes con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Utilización de las Instalaciones Deportivas.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor y surtirá efectos el



día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación”.

Hornachuelos a 3 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 713/2020

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la “Ordenanza municipal de condiciones estéticas en los edificios de intramuros (casco histórico)”, sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 27 de noviembre de 2019.

A los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicha modificación ha quedado definitivamente aprobada como a continuación se transcribe:

**“ORDENANZA MUNICIPAL DE CONDICIONES ESTÉTICAS EN LOS EDIFICIOS DE INTRAMUROS (CASCO HISTÓRICO)**

Índice de contenido

Exposición de motivos

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Fachadas

Artículo 3. Cubiertas

Artículo 4. Aleros y balcones

Artículo 5. Rótulos comerciales

Artículo 6. Toldos

Artículo 7. Rótulos comerciales en los espacios públicos

Artículo 8. Solares dentro de núcleos urbanos

Artículo 9. Edificios deshabitados y/o en ruina constructiva

Artículo 10. Condiciones especiales en casco histórico y otros edificios Patrimoniales.

Artículo 11. Legalidad urbanística

Artículo 12. Régimen disciplinario

Artículo 13. Clasificación de las infracciones

Artículo 14. Régimen sancionador

Artículo 15. Prescripción

Artículo 16. Restauración

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

Exposición de motivos

Se redacta la presente ordenanza como impulso para mejorar y conseguir un marco adecuado a la protección de la zona de Intramuros de Hornachuelos, preservando un entorno único enclavado en una topografía singular que configura el asiento calizo sobre el que se sustenta, con un atractivo especial en la comarca, con una serie de parámetros comunes a las edificaciones, cuyo resultado es la imagen final del municipio que se pretende potenciar con esta Ordenanza.

El municipio en cuestión alberga una historia que data desde la prehistoria, siendo conocido la existencia de asentamientos prehistóricos, se han encontrado restos de numerosas villas romanas que indican una fuerte implantación rural.

En época musulmana, fue cuando se identificó por primera vez a Hornachuelos como pueblo, Furnuyulush. Tras el paso de la cultura árabe, la cual quedó impregnada y hoy persiste en el casco histórico, fue conquistada por los cristianos. Hoy en día, el paso de las diferentes culturas convive en su estructura urbanística.

Según el artículo 24.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 del 17 de diciembre, “las Ordenanzas Mu-

nicipales de Edificación podrán tener por objeto regular los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles.

Deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico”.

Según lo anterior, esta Ordenanza Municipal se enmarca dentro de las previstas por la L.O.U.A. citada. En todo caso siguen vigentes El Plan General de Ordenación Urbana Adaptación Parcial NN.SS. de Hornachuelos, aprobadas definitivamente con fecha 6 de octubre de 2011. La presente Ordenanza complementa dichas Normas Urbanísticas, nunca sustituyendo ninguno de sus artículos.

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto de la presente ordenanza se redacta para regular las condiciones estéticas de los edificios del Casco Histórico de Hornachuelos (Área Intramuros).

**Artículo 2. Fachadas**

La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas las plantas del edificio incluidos los locales comerciales si los hubiere, debiéndose resolver totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de licencia.

Queda expresamente prohibida la composición incompleta, dejando pendiente la fachada de los bajos comerciales.

Las alturas de plantas bajas y altas deberán adaptarse en lo posible al orden de las edificaciones colindantes. No obstante, es de obligado cumplimiento las alturas que marcan las Normas Subsidiarias.

Se evitará que los huecos de los locales comerciales lleguen hasta las paredes medianeras. A tal efecto el tramo de fachada entre medianería y huecos tendrá una dimensión mínima de 50 centímetros.

Se recomienda el respeto a las características arquitectónicas siguientes:

Orden modular y simetría de fachada

Composición de conjunto con huecos de proporción vertical

Predominio del macizo sobre el hueco.

Cerrajería de líneas sobrias.

Los paramentos de fachada serán enfoscados y pintados en color blanco o tradicionales de la zona, con aspecto y textura acorde al entorno, utilizando el color para acusar elementos decorativos, zócalos, impostas y cornisas. Los zócalos serán preferentemente enfoscados y pintados, permitiéndose el empleo de aplacados de piedra natural.

Los huecos adintelados.

La utilización de materiales en fachada distintos de los mencionados, deberá ser previamente autorizada por la administración municipal mediante resolución expresa.

Las tapas de los contadores de agua y electricidad deberán quedar integradas en la fachada del edificio sin sobresalir de esta.

En todas las edificaciones en esquina, el propietario tiene la obligación de autorizar la colocación de rótulos que indiquen los nombres de las calles. Estos rótulos atenderán al modelo aprobado por la administración municipal.

La carpintería exterior se realizará con materiales que no alteren la imagen tradicional, prohibiéndose aquellos con acabado brillante o efecto espejo.

Las persianas deberán tener el mismo acabado de la carpintería exterior de la vivienda. Se autoriza la colocación de contraventanas exteriores, persianas enrollables y persianas integradas en la carpintería debiendo terminarse todas ellas en colores madera en tonos oscuros, imitación madera en tonos oscuros o marrón oscuro, todos con acabados mate.

Los huecos de garaje tendrán un ancho máximo de 3 metros, medidos entre jambas y quedarán a una distancia mínima de 50 centímetros de la línea medianera, o en su caso de 1 metro de esquina de la parcela.

Las edificaciones se terminarán con materiales tradicionales en color y textura. Es por lo que el color blanco será el predominante. No obstante, quedan excluidas de dicha afirmación los edificios que debido a su historia tuvieran fachadas de otro color.

Quedan expresamente prohibidos:

El bloque de hormigón visto.

Los revestimientos cerámicos a cualquier altura. Caso de utilizarse azulejos será como parte de la composición del zócalo, recercos, ornamentos, etc.

Se prohíben expresamente el alicatado, terrazo, el gres y la piedra pulida.

En el caso de utilizar pinturas sintéticas, la coloración deberá ser análoga a los colores tradicionales, es decir, color blanco en general.

La textura del paramento será preferentemente lisa, quedando prohibidos los acabados a la tirolesa o similares.

El empleo de la piedra se limitará a portadas, zócalos y pilastras, no constituyendo por sí solo tratamiento único de fachada y siempre acabado sin pulir.

Las jambas, molduras, cornisas y zócalos podrán pintarse con colores distintos a fin de resaltar los huecos y elementos de composición. Los colores recomendados serán los tradicionales de la zona casco.

El zócalo sobresaldrá 60 milímetros como máximo con respecto al plano de fachada. La altura máxima de los zócalos será de 1,20 m medido en el punto medio de los escalonamientos necesarios a realizar de forma que su altura mínima será de 0,6 metros.

Los aparatos de aire acondicionado, siempre y cuando sea posible, serán colocados en los patios interiores de los edificios. Cuando esto no fuera posible y sean visibles desde la vía pública, podrán instalarse en la posición que no perjudiquen a la estética de la fachada.

### **Artículo 3. Cubiertas**

Para garantizar la homogeneidad en el tratamiento material de los elementos arquitectónicos en las áreas urbanas objeto de la presente Ordenanza, se respetarán las siguientes condiciones:

- Los pretilos de separación entre azoteas de diferentes inmuebles serán de 1,8 metros de altura.

- En las cubiertas y remates superiores de fachada, se adecuará el lenguaje arquitectónico a los edificios medianeros, integrándose en el entorno.

- Se empleará teja cerámica curva para las cubiertas de faldones inclinados al menos en el 60% de la misma, disponiéndose paralela a fachada, y las planas se resolverán mediante azotea con antepecho quedando prohibidas las láminas asfálticas sin recubrimiento. La resolución de tejados y azoteas se ajustarán a modelos tradicionales, utilizando materiales cerámicos y prohibiéndose otros acabados (cubiertas de fibrocemento, chapa...).

- Los canalones y bajantes vistos serán de zinc o chapa metálica pintados. Los bajantes no se recomiendan vistos, en caso de serlo se embutirán en el paramento de fachada, en las plantas

bajas. Se prohíben las piezas de fibrocemento y los plásticos.

Las instalaciones de chapas, uralitas, etc... anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y que causen un impacto visual o medioambiental no admisible según los criterios establecidos en las mismas deberán adaptarse a la presente ordenanza en el plazo más breve posible. No obstante, la concesión de licencias a cualquier vivienda que incumpla estas condiciones estará condicionada a su adecuación al presente artículo.

En caso de utilización de placas solares para la obtención de electricidad, agua caliente sanitaria, se realizará de forma que evite un impacto visual debiendo quedar integrada en la construcción y contar con la aprobación municipal.

En cuanto a las antenas de televisión se instalará un mástil para la colocación de las antenas de televisión (por vivienda o conjunto de estas), por lo que serán instalaciones comunitarias, prohibiéndose la colocación de estos sobre balcones o fachadas, debiendo de quedar perfectamente integrados sin causar impacto visual en el entorno.

Las edificaciones disconformes con el presente artículo se deberán adecuar al mismo de manera previa a la concesión de cualquier tipo de licencia obra por reforma u obra nueva, cuando así se solicite.

### **Artículo 4. Aleros y balcones**

Los vuelos máximos permitidos serán de 20 cm; admitiéndose balcón volado cuando no sobresalga más de 35 cm de la línea de fachada y su frente no sobrepasará el ancho del hueco más el vuelo hacia ambos lados.

La distancia del balcón a la medianera será como mínimo de 50 centímetros.

Quedan prohibidas:

Marquesinas en forma de pequeños tejados

Antepechos opacos en balcones

### **Artículo 5. Rótulos comerciales**

Se admiten rótulos en fachada, haciéndolos coincidir con los huecos y con una altura inferior a la mitad de los mismos, y nunca superior a 50 centímetros, debiendo cumplir con la normativa reguladora vigente.

### **Artículo 6. Toldos**

Se prohíben de tipo fijo y de colores brillantes. Los colores serán acordes con el entorno en el que se encuentra.

### **Artículo 7. Rótulos/Vallas comerciales en los espacios públicos**

Se permitirán como vallas de cerramiento de solares en construcción, quedando por tanto prohibida la colocación sobre edificios en ruina deshabitados, con licencia de obras de derribo en tramitación o concedida o en el que se estén realizando obras de reforma, debiendo cumplir con la normativa reguladora vigente.

### **Artículo 8. Solares**

Los solares en los que no se prevea la construcción inmediata deberán estar vallados en su perímetro. Igualmente, deberán tener un mantenimiento periódico para evitar plagas, incendios, etc.

Se realizarán mediante un tratamiento opaco de muro enfoscado y pintado en blanco con una altura mínima de 1,8 metros y máxima de 2,5 metros. Quedan expresamente prohibidos los cerramientos de solares mediante malla de simple torsión o similares.

Los solares sin edificar deberán estar cerrados de acuerdo con estas condiciones en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Se prohíben expresamente las pintadas sobre fachadas y cerramientos, así como la colocación de publicidad estática de cartelería, siendo responsable el autor de las pintadas, la empresa o

responsable de los eventos que se anuncie.

Así mismo el mobiliario urbano de cualquier tipo requerirá aprobación municipal de los elementos a emplear, siendo homogéneos y consonantes con la ordenación de la zona, debiendo cumplir con la normativa reguladora vigente.

#### **Artículo 9. Mantenimiento de edificios**

El mantenimiento de edificios tiene como objetivo prevenir la aparición de las principales lesiones que se pueden dar en los mismos: fisuras y grietas, deterioro de la impermeabilización, fisuras en zócalos y cantos de balcones y/o voladizos, desprendimientos a la vía pública, etc., siendo su finalidad la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad, ornato, seguridad y funcionalidad, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica así como su distribución espacial e interior.

Se incluyen dentro de este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, las diversas labores de pintura, limpieza y reparación de cubiertas y mejoras de conducciones y saneamiento.

Será obligación de los propietarios el mantenimiento de las construcciones en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, motivo por el cual será obligatoria la previsión y ejecución de este tipo de obras, pudiendo, caso de no efectuarse por los particulares, obligarse a la ejecución por la administración local o ejecutarse de forma subsidiaria por esta con cargo a los particulares.

#### **Artículo 10. Condiciones especiales en edificios patrimoniales**

El Ayuntamiento de Hornachuelos dispone de un Catálogo de Bienes Protegidos del Municipio que recoge lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los artículos 86 y 87 del Reglamento de Planeamiento, donde se identifica, describen, valoran y establecen los niveles de protección efectuadas por la administración cultural competente y la del planeamiento urbanístico vigente.

Las intervenciones a realizar en los citados inmuebles se desarrollarán atendiendo a lo especificado en el Catálogo.

#### **Artículo 11. Legalidad Urbanística**

El control de legalidad de las actuaciones se realizará por el Ayuntamiento utilizando los procedimientos y competencias concedidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/2002, del 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo de 2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y resto de determinaciones establecidas en las Normas Subsidiarias de Ordenación Urbanística del Término Municipal de Hornachuelos o el Plan General que las sustituyan.

#### **Artículo 12. Régimen Disciplinario**

Será de aplicación el régimen disciplinario y sancionador establecido en la Ley 7/2002, del 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo de 2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

#### **Artículo 13. Clasificación de las infracciones**

Las infracciones se clasifican en graves y leves. Son infracciones leves aquellas que contravengan las determinaciones establecidas en esta Ordenanzas. En el caso de reiteración de 3 veces o más de la misma infracción o la realización de 3 más infracciones distintas, se considerará como infracción grave.

#### **Artículo 14. Régimen sancionador**

Por la comisión de infracciones graves serán sancionadas con

multa desde 3.000 € a 5.999 € y por la comisión de infracciones leves serán sancionadas con multa desde 600 € a 2.999 €. La graduación de las multas se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, del 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo de 2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

#### **Artículo 15. Prescripción**

Las infracciones reguladas por esta Ordenanza como leves prescriben al año, contando desde el día que la infracción se hubiera cometido; y las infracciones graves prescriben a los cuatro años, contando desde el día que se cometió la última infracción leve que dio lugar a la infracción grave.

Las sanciones por infracciones graves y leves prescriben en los mismos plazos señalados en el párrafo anterior, a contar desde el día siguiente a aquel en que la resolución sancionadora adquiera firmeza en todas las vías.

#### **Artículo 16. Restauración**

La imposición de cualquier sanción no exime de la obligación de adecuar la realidad física de los elementos objeto de la ordenación estética, ni a la de indemnizar, en su caso, por los daños y perjuicios causados.

#### **Disposición Adicional**

Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Hornachuelos, u órgano en quien delegue, a dictar cuantos Bandos y Disposiciones sean precisos para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba”.

Hornachuelos, 3 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 714/2020

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la “Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Hornachuelos”, sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno, el día 27 de noviembre de 2019.

A los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicha modificación ha quedado definitivamente aprobada como a continuación se transcribe:

#### **“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Hornachuelos, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera

de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

#### **Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Hornachuelos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo, entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio callejero, que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio itinerante; se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

#### **Artículo 3. Actividades excluidas**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

#### **Artículo 4. Emplazamiento**

Corresponde al Ayuntamiento de Hornachuelos determinar el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### **Artículo 5. Sujetos**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### **Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir

los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en el municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

#### **Artículo 7. Régimen económico**

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### TÍTULO II

#### DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

#### **Artículo 8. Autorización municipal**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al período de duración de las mismas.



4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### **Artículo 9. Contenido de la autorización**

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instru-

mentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### **Artículo 10. Revocación de la autorización**

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### **Artículo 11. Extinción de la autorización**

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### TÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

#### **Artículo 12. Garantías del procedimiento**

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

#### **Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como anexo de la presente Ordenanza.

Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad y que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la Seguridad Social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### **Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

f) No haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad.

g) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

h) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

i) La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las per-

sonas solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

#### **Artículo 15. Resolución**

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de la Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

### TÍTULO IV

#### DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

##### Capítulo I

##### Del Comercio en Mercadillos

#### **Artículo 16. Ubicación**

1. El mercadillo del término municipal de Hornachuelos, se ubicará en Las Erillas.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

#### **Artículo 17. Fecha de celebración y horario**

1. El mercadillo se celebrará todos los domingos del año, salvo que coincida con festivo de carácter local, autonómico o estatal, y el horario del mismo será desde las 9:00 hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### **Artículo 18. Puestos**

1. El mercadillo constará de 33 puestos de 24 m<sup>2</sup> (6 ml de fachada x 4 ml de fondo), que se instalarán de acuerdo a la superficie delimitada para cada uno y a su localización, según lo establecido en el plano anexo a la presente Ordenanza.

2. No se podrá adjudicar más de 2 puestos al mismo titular.

3. El tamaño de las instalaciones ubicadas en el/los puestos adjudicados, no podrá tener una longitud de fachada inferior a 1,5 metros, ni superar las delimitaciones indicadas por cada puesto. En el caso, que la autorización se corresponda a dos puestos colindantes, se admite que las instalaciones ocupen la superficie delimitada de los 2 puestos, sin que puedan superarlo.

4. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos re-

quisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

#### **Artículo 19. Contaminación acústica**

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.038/2012, de 6 de julio.

### Capítulo II

#### Del Comercio Itinerante

#### **Artículo 20. Itinerarios**

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: todas.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: todas.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los días de la semana desde las 9:00 hasta las 21:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### **Artículo 21. Contaminación acústica y del aire**

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

#### **Artículo 22. Vehículos**

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

### Capítulo III

#### Del Comercio Callejero

#### **Artículo 23. Ubicaciones y horarios**

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

- a) Parque Las Erillas
- b) Calle Castillo
- c) Plaza del Diputado Bujalance
- d) Avda. Reina de los Ángeles
- e) Paseo Blas Infante

2. El comercio callejero podrá ejercerse cualquier día. El horario de apertura de los puestos será desde las 9:00 hasta las 21:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### **Artículo 24. Contaminación acústica**

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

### TÍTULO V

#### COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

#### **Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante**

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

### TÍTULO VI

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora**

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

#### **Artículo 27. Medidas cautelares**

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### **Artículo 28. Infracciones**

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

## 1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, el justificante de pago de la tasa municipal correspondiente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

## 2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) No haber abonado la Tasa correspondiente de los 2 últimos trimestres.

g) No hacer uso de los puestos adjudicados, durante los 3 últimos meses.

## 3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

**Artículo 29. Sanciones**

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto re-

fundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

**Artículo 30. Prescripción**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Disposición Transitoria**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

**Disposición Derogatoria**

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día \_\_\_\_\_, y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Hornachuelos, 3 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente:  
La Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.



**ANEXO**  
**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE**

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

<b>2 TIPO DE AUTORIZACIÓN</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Comercio en mercadillos.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Comercio itinerante.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Comercio callejero.</li> </ul>

<b>3 DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>	
GRUPO IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL):
<b>PRODUCTOS COMERCIALIZADOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Alimentación, bebidas...</li> <li>• <input type="checkbox"/> Confección, calzado, artículos de cuero...</li> <li>• <input type="checkbox"/> Complementos de belleza, perfumería, droguería...</li> <li>• <input type="checkbox"/> Artículos de equipamiento del hogar y de ferretería...</li> <li>• <input type="checkbox"/> Juguetes...</li> <li>• <input type="checkbox"/> Productos informáticos y audiovisuales...</li> <li>• <input type="checkbox"/> Animales...</li> <li>• <input type="checkbox"/> Plantas...</li> <li>• <input type="checkbox"/> Otros: .....</li> </ul>	<b>MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LA MERCANCÍA:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> A pie con cesta o similar.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Puesto desmontable.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Vehículo o remolque habilitados.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Otros: .....</li> </ul>
<b>MODELO Y CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO UTILIZADO (cuando proceda):</b> Modelo: ..... Dimensiones: ..... Otras características: .....	
<b>PERÍODO DE ACTIVIDAD:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Todo el año.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Temporada fechas): ..... (indicar)</li> <li>• <input type="checkbox"/> Ocasional fechas): ..... (indicar)</li> </ul>	<b>SOLICITUD DE USO DE APARATOS DE MEGAFONÍA O INSTRUMENTOS QUE EMITAN SONIDOS PARA CAPTAR LA ATENCIÓN (descripción):</b> ..... ..... .....
<b>HORARIO DE APERTURA:</b> .....	<b>OTRAS CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA:</b> ..... .....
<b>LUGAR DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:</b> ..... .....	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

<b>4</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN</b> (Marque con una "X" la documentación que se adjunta)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación en los casos en que proceda.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva:</li> </ul>	
1.	- .....
2.	- .....
3.	- .....
4.	- .....
5.	- .....
6.	- .....
7.	- .....
8.	- .....
9.	- .....
10.	- .....
11.	- .....
12.	- .....
13.	- .....
14.	- .....
15.	- .....
16.	- .....
17.	- .....
<b>OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> .....</li> <li>• <input type="checkbox"/> .....</li> <li>• <input type="checkbox"/> .....</li> <li>• <input type="checkbox"/> .....</li> </ul>	

<b>5</b>	<b>FIRMA:</b>
<p><b>EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE DESCRITO Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Hornachuelos.</li> <li>• Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.</li> <li>• Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.</li> <li>• Que está dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.</li> <li>• Que está dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.</li> <li>• Que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.</li> <li>• Que tengo contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.</li> </ul> <p style="text-align: center;">En Hornachuelos, a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

**CONSENTIMIENTO GENERAL PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

- AUTORIZO** al Ayuntamiento de Hornachuelos el tratamiento de mis datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y según información y finalidades detalladas en la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS ubicada en la página web [www.hornachuelos.es](http://www.hornachuelos.es). En caso de no aceptar el tratamiento de sus datos en los términos previstos, le informamos que no será posible la prestación del servicio para el que se solicitan dichos datos.
- AUTORIZO** el tratamiento de mis datos personales para el envío de comunicaciones y boletines informativos de interés para el interesado y relacionados con la actividad del Ayuntamiento de Hornachuelos.

En Hornachuelos, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Le informamos igualmente que usted podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine.

Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud escrita al **Ayuntamiento de Hornachuelos**, Plaza de la Constitución, número 1; 14740 - Hornachuelos (Córdoba).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
<b>RESPONSABLE</b>	Ayuntamiento de Hornachuelos.
<b>FINALIDAD PRINCIPAL</b>	Tratamiento de datos relacionados con el ejercicio de las funciones públicas de ordenación y control de la actividad profesional que el Ayuntamiento de Hornachuelos tiene asignadas legal o estatutariamente.
<b>LEGITIMACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para los fines definidos por el Ayuntamiento.</li> <li>• Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento.</li> </ul>
<b>DESTINATARIOS</b>	No se realizará cesión de datos a terceros, salvo obligación legal o estatutaria.
<b>DERECHOS</b>	Acceso, rectificación, supresión y oposición así como a otros derechos contemplados en el RGPD y la LOPD-DGG y detallado en la información adicional.
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos alojada en la página web <a href="http://www.hornachuelos.es">www.hornachuelos.es</a> .

**Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 719/2020

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2020, ha aprobado inicialmente la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

A dicho fin, el expediente podrá consultarse en el Negociado de Sesiones de este Ayuntamiento, sito en Plaza Nueva nº 1. Asimismo en el Portal de Transparencia ([www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es)) podrán consultarse los documentos a que hace referencia la Ordenanza de Transparencia Municipal.

Lucena, 27 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 721/2020

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2020, ha aprobado inicialmente la ordenanza reguladora de las Áreas de prioridad peatonal y acceso restringido, viales y carriles de circulación especialmente protegidos del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

A dicho fin, el expediente podrá consultarse en el Negociado de Sesiones de este Ayuntamiento, sito en Plaza Nueva nº 1. Asimismo en el Portal de Transparencia ([www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es)) podrán consultarse los documentos a que hace referencia la Ordenanza de Transparencia Municipal.

Lucena, 27 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 722/2020

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2020, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Publicidad del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

A dicho fin, el expediente podrá consultarse en el Negociado de Sesiones de este Ayuntamiento, sito en Plaza Nueva nº 1. Asimismo en el Portal de Transparencia ([www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es)) po-

drán consultarse los documentos a que hace referencia la Ordenanza de Transparencia Municipal.

Lucena, 27 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 723/2020

Aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2020, la modificación de la Ordenanza para la regulación del Comercio Ambulante de Lucena cuyo texto figura como anexo.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública dicha ordenanza, lo que se une como anexo al presente anuncio.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente.

**ANEXO****ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN LUCENA**

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Ambulante)

El artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece, entre las competencias que el Municipio ejercerá, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la de "Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante".

En cumplimiento de la Disposición Transitoria de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante en Andalucía, este Ayuntamiento aprobó la Ordenanza Municipal para la Regulación del Comercio Ambulante en Lucena, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 24 de julio de 2001, núm 142, derogada por nuevo texto tras la correspondiente aprobación en sesión plenaria de 25 de marzo de 2004, publicado en el BOP de 7 de mayo de 2008.

Posteriormente, por acuerdo de Pleno de 25 de enero de 2011, se aprobó una nueva Ordenanza, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del día 4 de marzo de 2011, núm 43, que tenía por objeto actualizar la regulación de la actividad del comercio ambulante en este municipio y ajustarla a las nuevas modificaciones que se habían producido en dicho ámbito a nivel estatal y autonómico, como consecuencia de la aprobación de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que a los Municipios y que derogaba la hasta ahora vigente.

No obstante, la regulación autonómica del comercio ambulante volvió a sufrir una importante modificación tras la aprobación del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante mediante Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, que junto a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ha intro-



ducido notables cambios en el procedimiento de concesión de autorizaciones y procedimientos sancionadores, aconsejan una nueva redacción del texto normativo.

Lo anterior conlleva, por tanto, la necesidad de que se proceda a aprobar una modificación de la ordenanza en vigor a fin de adaptarla a la legislación vigente.

## TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE Capítulo I

### Disposiciones generales del Comercio Ambulante

#### Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Comercio Ambulante en el término municipal de Lucena (Córdoba), dentro del ámbito de las competencias municipales y del marco normativo estatal y autonómico, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

#### Artículo 2. Modalidades Del Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Lucena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

1. El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada en lugares públicos previamente establecidos y con las condiciones y requisitos que se determinan en la presente Ordenanza.

2. El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas sin una periodicidad determinada, en puestos desmontables, no agrupados, móviles y no permanentes, con las condiciones y requisitos establecidos, a tales efectos, en la presente Ordenanza.

3. El comercio itinerante, entendido como actividad comercial realizada en vías públicas, a lo largo de itinerarios fijados, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil, camiones o furgonetas, con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

#### Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias, verbenas populares y acontecimientos singulares organizados el Ayuntamiento de Lucena, durante el tiempo de celebración de las mismas.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

e) Las instalaciones autorizadas en la vía pública con carácter fijo y permanente, que se regirán por su normativa específica.

2. Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

3. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

#### Artículo 4. Emplazamiento

1. Corresponde al Ayuntamiento de Lucena, fijar el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

2. A efectos de determinación de la zona de comercio ambulante, se aplicará lo establecido con carácter específico por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades del mismo.

3. No obstante y con carácter general, no podrá colocarse ningún puesto de venta en:

- Lugares que interfieran el normal tráfico peatonal o rodado, o reste visibilidad al mismo.

- Accesos a lugares comerciales o industriales y sus escaparates o exposiciones.

- Accesos a edificios públicos o privados.

- Aquellos lugares no permitidos por cualquier otra Ordenanza Local, o normativa estatal o autonómica.

#### Artículo 5. Prerrogativas de la Administración

1. Por razones de interés público, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y mediante acuerdo motivado, el Alcalde, podrá variar o delimitar las zonas, fechas y horarios para el ejercicio de la actividad, modificar los itinerarios, o suspender el ejercicio de la actividad autorizada, atendiendo a las especiales circunstancias de cada caso concreto y a las necesidades de interés público y utilidad social, sin que puedan contravenirse los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

2. El cambio que se produzca, se comunicará a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### Artículo 6. Sujetos

Podrá obtener autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en este municipio toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor, con plena capacidad jurídica y de obrar, y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación para cada una de las modalidades de dicho comercio.

#### Artículo 7. Requisitos para solicitar el ejercicio de la venta ambulante

1. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere esta Ordenanza habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente en el pago en dicho impuesto o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en

el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, así como la posibilidad de daños a la vía pública o a terceros por un importe mínimo de 18.000 €, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

f) Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en la presente Ordenanza. Así mismo, deberá aportarse la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

#### **Artículo 8. Productos**

Los productos objeto de venta se ajustarán a lo previsto en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, y en especial, de aquellos destinados a alimentación humana.

#### **Artículo 9. Obligaciones en el ejercicio del Comercio Ambulante**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes obligaciones:

1. Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

2. Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos; indicando en letra clara de si es por pieza, lote o unidad de peso o medida.

Los puestos que expendan productos al peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

3. Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio, y si éstos fuesen de producción propia, la acreditación de este origen mediante el alta correspondiente en el Impuesto sobre Actividades Económicas, o cualquier documento justificativo de su dedicación a la actividad agrícola o industrial de que proceda aquella producción.

4. Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias que lo soliciten, el correspondiente libro/hoja de quejas y reclamaciones según lo previsto en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las Hojas de Quejas y Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios en Andalucía y exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

5. Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

6. Será obligatorio por parte de la persona comerciante, la emisión de un recibo justificativo de la compra.

7. Los comerciantes deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante, todo ello conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

8. Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de claxon, megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

#### **Artículo 10. Obligaciones del Ayuntamiento**

1. Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

2. El Ayuntamiento ostentará facultades de verificación que deberá ejercer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo. De este modo, las personas titulares de autorizaciones serán objeto de inspecciones periódicas por los servicios del área municipal competente a fin de comprobar que se cumplen en todo momento los requisitos para el ejercicio de la actividad.

#### **Capítulo II**

#### **Régimen de autorizaciones**

#### **Artículo 11. Régimen general de las autorizaciones**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en la presente Ordenanza, debiendo garantizar en todo caso, la transparencia, imparcialidad y publicidad.

2. El otorgamiento de dicha autorización es atribución de la Alcaldía, que podrá delegarla en la Junta de Gobierno Local. Uno u otro órgano podrán recabar, cuando lo estimen pertinente, el dictamen de la Comisión Informativa competente o Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

3. En caso de que una persona interesada hubiese solicitado varias autorizaciones, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones salvo que la totalidad de las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorización.

4. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad, en nombre de la persona titular, su cónyuge o persona unida a la misma en análoga relación de afectividad, sus descendientes, así como las personas empleadas, siempre que figuren de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariable durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el

tiempo de vigencia que reste de la anterior.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa prevista en el último párrafo del artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

6. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### **Artículo 12. Transmisibilidad de las autorizaciones**

1. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

2. Con dicha comunicación se acompañará declaración responsable en la que la persona cesionaria manifieste que cumple los requisitos para el ejercicio de la actividad exigidos en la presente Ordenanza, que está en posesión de la documentación que así lo acredita y que se compromete al cumplimiento de los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización, sin perjuicio de las facultades de verificación que este Ayuntamiento deberá ejercer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

#### **Artículo 13. Revocación de la autorización**

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### **Artículo 14. Extinción de las autorizaciones**

1. Las autorizaciones se extinguirán por alguno de los siguientes motivos:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad o disolución de la empresa en su caso
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) Por revocación.
- f) Por no ocupar el puesto durante más de cuatro semanas consecutivas sin causa justificada, sin que pueda considerarse como tal, entre otras, la ausencia por vacaciones siempre y cuando sean comunicadas con al menos quince días de antelación al Área municipal competente, en cuyo caso la persona titular de la autorización no tendrá derecho a reducción o devolución alguna en los tributos que le corresponda abonar.
- g) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

#### **Artículo 15. Incapacidad laboral transitoria o supuesto de fuerza mayor**

1. En caso de incapacidad laboral transitoria de la persona titu-

lar o por algún supuesto de fuerza mayor debidamente justificado, y siempre que no exista persona autorizada para ejercer la venta en su nombre, podrá mantenerse el puesto a su titular por plazo de hasta tres meses. Transcurrido dicho plazo la autorización se extinguirá, excepto en los casos de paternidad o maternidad, en los que la misma comprenderá la totalidad del periodo de baja.

2. En cualquiera de los casos anteriores, las personas interesadas deberán cursar solicitud acreditando la circunstancia que la motiva, así como que no existe persona autorizada para ejercer la venta ambulante en nombre de la titular.

3. Se aplicarán igualmente en estos casos las bonificaciones sobre la cuota tributaria que, en su caso, se establezcan en la correspondiente Ordenanza Fiscal de la Tasa que regule la instalación de puestos para el ejercicio de comercio ambulante.

#### **Artículo 16. Renuncia de la autorización por la persona titular**

1. Una vez concedida la autorización, la renuncia por la persona solicitante a ejercer la actividad para la que ha sido autorizada por causas no imputables a la Administración o debidamente justificadas, no dará lugar a la anulación ni, en su caso, devolución del importe de las liquidaciones que se devenguen conforme a la Ordenanza Fiscal de aplicación.

2. Del mismo modo, si una vez instalado el puesto, la persona titular no ejerciera su actividad durante el periodo para el que ha sido autorizada, no procederá la anulación ni, en su caso, la devolución del importe de las liquidaciones que se le hayan practicado conforme a las Ordenanzas Fiscales de aplicación.

#### **Artículo 17. Vigencia de las autorizaciones**

1. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

#### **Artículo 18. Régimen económico**

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía; el modo de cálculo de esa actualización será conforme se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

#### **Artículo 19. Contenido de la autorización**

1. Las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento para el ejercicio del comercio ambulante contendrán, como mínimo los siguientes extremos:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de notificaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- La duración de la autorización.
- La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- Los productos autorizados para su comercialización.
- En la modalidad de comercio itinerante, datos identificativos del medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

## Capítulo III

## Del procedimiento de autorización

**Artículo 20. Garantías del procedimiento**

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. La convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía del órgano competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que el ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

3. Únicamente se utilizará el sorteo cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva.

**Artículo 21. Solicitudes**

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Documentos, o por cualquier otro medio de los reconocidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante modelo normalizado al efecto (Anexo IV), en el plazo de un mes desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria.

2. En dicha solicitud se harán constar, en todo caso, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, domicilio a efectos de notificaciones y N.I.F. de la persona solicitante e iguales datos en caso de actuar a través de representación debidamente acreditada.

b) La modalidad de Comercio Ambulante que se pretende ejercer.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la persona vendedora y de la actividad establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza, o Declaración Responsable sobre su cumplimiento.

d) Indicación del producto o productos cuya venta se pretenda ejercer.

e) Certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.

f) Dos fotografías tamaño carnet para la tarjeta identificativa para cada modalidad de venta ambulante.

g) En el caso de comercio callejero o itinerante, lugar en el que se pretenda ejercer la venta o itinerario para la misma.

h) Fechas y horario para las que se solicita la autorización.

i) Vehículo a utilizar, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

3. Junto a dicha solicitud, se presentará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad de venta ambulante previstos en el artículo 7 de la presente Ordenanza, o en su caso, declaración responsable sobre el cumplimiento de los mismos conforme al modelo Anexo V, en la que el interesado, manifieste bajo su responsabilidad, que cumple con dichos requisitos y que dispone de cuanta documentación sea necesaria para su acreditación, comprometiéndose del mismo modo a mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 22. Inicio del procedimiento**

1. Revisada la solicitud y la documentación adjunta, se abrirá, en su caso, un plazo de mejora o subsanación de la misma, tras lo cual se solicitarán los informes técnicos y dictámenes que se consideren oportunos para la resolución del procedimiento. Recabados los informes y evacuado, en su caso, el dictamen oportuno, el expediente se someterá a la resolución del órgano competente.

**Artículo 23. Resolución**

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente oída, en su caso, la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

3. La confección de nueva placa identificativa dentro de ese periodo por motivo de pérdida, sustracción o variación de su contenido (cambio de persona titular, actividad u otros) comportará la obligación, por parte de la persona titular, de hacer efectivo el abono de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal de aplicación.

4. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se podrá constituir una bolsa de reserva de solicitantes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones. Las autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración que le restase a la originaria.

**Artículo 24. Criterios para la concesión de autorizaciones**

1. Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios que serán en su caso de aplicación para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos. Así, los criterios para la adjudicación de los puestos serán los siguientes:

a) La experiencia en la profesión, demostrada desde la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, según el siguiente baremo (máximo en este apartado: 2,5 puntos):

1º. Menos de 1 año: 0,50 puntos.

2º. De 1 hasta 3 años: 0,75 puntos.

3º. De 3 años y un día a 10 años: 1,50 puntos.

4º. A partir de 10 años y un día: 2,50 puntos.

b) La consideración de factores de política social como (máximo en este apartado 2,5 puntos):

1. Encontrarse en situación legal de desempleo durante los últimos 18 meses a la fecha de presentación de la solicitud: 1 punto.

2. Edad: menor de 30 años o mayor de 45: 1 punto.

3. Minusvalía o discapacidad física o psíquica superior o igual al 33% de la persona solicitante o de algún miembro de su unidad familiar, siempre que conviva con ésta: 1 punto.

4. Condición de Familia numerosa reconocida y debidamente acreditada, según lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas: 1 punto.

5. Haber sido víctima de violencia de género: 1 punto.

6. Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes: 0,25 puntos por persona.

c) Posesión de algún distintivo de calidad, reconocido por organismo oficial, en materia de comercio ambulante (máximo en es-



te apartado: 2 puntos), por cada distintivo de calidad que posea el solicitante: 1 punto.

d) Participación en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo, según la siguiente escala (máximo 1 punto):

1. Cursos hasta 20 horas: 0,10 puntos por curso.
2. Cursos de 21 a 39 horas: 0,20 puntos por curso.
3. Cursos de 40 a 99 horas: 0,30 puntos por curso.
4. Cursos de 100 horas en adelante: 0,40 puntos por curso.

Si los cursos tienen más de 5 años desde su realización, se puntuarán la mitad.

e) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 0,5 puntos.

f) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro y consecuentemente ser reconocido como profesional en el sector (carnet profesional): 0,5 puntos.

g) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º Inversión superior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años: 5 puntos.
2. Más de 5 años: 3 puntos.

2º Inversión igual o inferior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años: 4 puntos.
2. Más de 5 años: 2 puntos.

h) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: 2 puntos, que se restarán de la puntuación finalmente otorgada.

i) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (máximo 1 punto):

1º Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

2º Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

3º Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

j) La mercancía innovadora.

1º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo: 1 punto.

2º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo: 0 puntos.

2. Para la valoración de los criterios expuestos será necesario aportar la documentación acreditativa.

## TÍTULO II

### MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

#### Capítulo I

##### Del Comercio en Mercadillos

#### Artículo 25. Concepto

1. Se entenderá como tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

2. En el término municipal de Lucena, se ejercerá la venta ambulante en la modalidad de venta en mercadillos, los siguientes días y lugares:

a) Los miércoles de cada semana, en Lucena.

b) Los jueves de cada semana, en Jauja.

c) Los domingos de cada semana, en Las Navas del Sempillar.

#### Artículo 26. Ubicación

1. El mercadillo de Lucena, se ubicará en los terrenos que se disponen en el espacio reservado al denominado recinto ferial de esta localidad, en concreto, en calle Miguel Pérez Solano y zona de aparcamientos e inmediaciones del Auditorio Municipal (véase Anexo I).

2. El mercadillo de Jauja, se ubicará en los terrenos situados en el Jardín Francisco Gómez Onieva (véase Anexo II).

3. El mercadillo de Las Navas del Sempillar, se ubicará en los terrenos situados en calle Navas y zona de la Estación (véase Anexo III).

4. Por los servicios municipales competentes, se realizarán las obras de acotamiento de los terrenos, señalización y cuantas otras se requieran para facilitar el normal y ordenado desarrollo de la venta, así como para el adecuado control y vigilancia por parte de los Agentes de la Policía Local, quedando prohibida la venta fuera del emplazamiento destinado a tal fin por el Ayuntamiento.

5. El Alcalde podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual de cada mercadillo, comunicándose a la persona titular con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

#### Artículo 27. Fecha de celebración

1. En el mercadillo municipal de Lucena, se podrá ejercer esta actividad todos los miércoles del año.

2. En el mercadillo municipal de Jauja, se podrá ejercer esta actividad todos los jueves del año, salvo que coincidan con festivos, en cuyo caso no superarán un máximo de tres al año, determinándose las fechas exactas de los mismos por el Alcalde, previa propuesta de la Delegación competente. Los restantes jueves festivos de dicho año no tendrá lugar la celebración del mercadillo.

3. En el mercadillo municipal de Las Navas del Sempillar, se podrá ejercer esta actividad todos los domingos del año.

4. Por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, se podrá modificar la fecha establecida para cada uno de los mercadillos en los apartados anteriores, comunicándose a la persona titular con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### Artículo 28. Horario de venta en mercadillo y acceso al recinto

1. Tanto en el mercadillo de Lucena como en los de Jauja y Las Navas del Sempillar, se establecen los siguientes horarios:

a) El acceso de las personas vendedoras al recinto para el montaje de los puestos será desde las 7:00 horas hasta las 8:45 horas.

b) El horario de venta se establece de 9:00 horas a 14:00 horas.

c) El horario para las labores de desmontaje de sus respectivos puestos será de 14:00 horas a 16:00 horas.

2. Durante el horario señalado, y siempre que la ubicación del puesto lo permita se podrá disponer dentro del recinto de un vehículo como máximo por persona titular.

3. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones

y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y estar convenientemente aparcados en la parcela asignada o fuera del recinto del mercadillo.

4. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo, los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza, en el sentido recogido en la presente Ordenanza con respecto a las obligaciones de los vendedores.

5. Será de aplicación respecto al horario, lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior.

#### **Artículo 29. Puestos**

1. El mercadillo constará de ciento setenta y dos puestos en la ciudad de Lucena, y quince puestos en cada una de las barriadas de Las Navas del Selpillar y Jauja.

2. La distribución y dimensiones de las parcelas de los puestos serán las que se establecen en los planos que se adjuntan como Anexos I, II y III a la presente Ordenanza. Así, para el caso de Lucena, será de 7 metros de ancho por 5,5 metros de profundidad, a excepción de los que se identifican en el citado Anexo I, con los números 155 a 162, que tendrán unas dimensiones de 8 metros de ancho por 5,5 de profundidad.

Las parcelas de Las Navas del Selpillar tendrán 7 metros de ancho por 5,5 metros de profundidad, mientras que las de Jauja tendrán 6 metros de ancho por 2 de profundidad.

3. Con carácter general, la distribución de puestos en los terrenos donde se ubica el Mercadillo Municipal deberá respetar la libre circulación en ambos sentidos por las calles del mismo, con el estacionamiento de las personas que se paren a ver o comprar delante de dichos puestos, estableciéndose a tales efectos las siguientes condiciones:

- Los puestos se instalarán respetando los espacios mínimos de separación que se establecen en los planos que se adjuntan como Anexos I, II y III a la presente Ordenanza.

- La cubierta de los puestos estará constituida por un solo faldón, con pendiente única del 20% y vertido de las aguas pluviales por la parte posterior.

- Las viseras y toldos de los puestos no podrán sobrepasar más de un metro la línea de fachada del puesto, debiendo estar situados a una altura mínima de 2,10 metros con respecto al nivel del suelo.

- No podrá exponerse ningún artículo suspendido en los toldos o viseras de los mismos.

- Las instalaciones que se utilicen por la persona titular del puesto deberán, además de su carácter desmontable, reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los artículos que se expendan dentro de unos requisitos mínimos de presentación, seguridad e higiene.

- Dichas instalaciones y sus elementos de soporte deberán ser de estructura tubular metálica o de madera plegables.

- En ningún caso, estas instalaciones sobrepasarán la superficie fijada para el puesto autorizado, ni se expondrán las mercancías en el suelo, sino a la altura conveniente, o marcada por normativa específica.

### Capítulo II

#### Del Comercio Callejero

#### **Artículo 30. Concepto**

1. Se entenderá como tal el que se realice en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos no agrupados, móviles, no permanentes y desmontables.

2. Los productos objeto de venta se ajustarán, en su caso, al carácter de la festividad para la que se solicita la autorización o, en su defecto, a la modalidad de comercio ambulante que se pre-

tende ejercer.

#### **Artículo 31. Ubicación**

1. Con carácter general, las zonas de comercio callejero se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 3 y 4 siguientes, el comercio callejero podrá autorizarse en los siguientes lugares:

- En Lucena:

Plaza Nueva, Plaza San Miguel, Plaza de España (Paseo del Coso), C/ Hoya del Molino, Plaza de La Barrera, C/ del Deporte, Plaza del Mercado, Avenida Santa Teresa, Ronda Paseo Viejo, Ronda de San Francisco, C/ Ejido Plaza de Toros, Avenida del Parque, C/ Cabrillana, Plaza de Santiago y Carretera del Santuario-Puerta de La Mina.

- En la barriada de Las Navas del Selpillar:

Calle Navas y Plaza Mayor.

- En la barriada de Jauja:

Calle Iglesia.

3. Por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios autorizados, comunicándose a la persona titular con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. En particular, se establecen las siguientes limitaciones:

a) No podrá autorizarse en ninguno de los espacios públicos que constituyan recorrido oficial de pasos procesionales, cuando los hubiere, ni, en los espacios del centro urbano, durante la celebración de las Fiestas Patronales en honor de María Santísima de Araceli.

b) Los puestos de venta de productos de temporada y otros análogos podrán ser ubicados en el Mercadillo Municipal, en función de la disponibilidad de espacio libre en éste.

c) La venta ambulante de globos queda expresamente prohibida en el entorno de los desfiles procesionales.

#### **Artículo 32. Horarios de venta**

1. El comercio callejero podrá ejercerse, con carácter general, en los horarios que se indican, atendiendo a lo establecido sobre la materia en la vigente legislación estatal y autonómica:

1) Durante los meses de junio a agosto, ambos inclusive, de 9:00 horas a 23:00 horas.

2) Durante el resto del año, de 10:00 horas a 22:00 horas.

2. En cualquiera de los horarios establecidos en el apartado anterior, se establece como horario sin ruidos entre las 15:00 horas y las 17:00 horas, a fin de respetar el descanso de los ciudadanos y en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

#### **Artículo 33. Puestos**

1. El ejercicio del comercio callejero regulado en el presente Título deberá realizarse en puestos desmontables que deben reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los artículos que se expendan dentro de unos requisitos mínimos de presentación, seguridad e higiene.

2. Dichas instalaciones y sus elementos de soporte deberán estar perfectamente sujetas y ser de estructura tubular metálica o de madera plegables, pudiendo dotarse de toldos que deberán ser despiezables.

3. En ningún caso, estas instalaciones sobrepasarán la superficie fijada para el puesto autorizado, ni se expondrán las mercancías en el suelo, sino a la altura marcada por normativa específi-

ca.

4. Los puestos que expendan artículos de uso alimentario deberán situar los mismos a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

### Capítulo III Del Comercio Itinerante

#### Artículo 34. Concepto

1. Se entenderá como tal el que se realice en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado para ello, ya sea transportable o móvil.

2. Los productos objeto de venta se ajustarán a la modalidad de comercio ambulante que se pretende ejercer.

3. La autorización concedida deberá indicar el itinerario exacto, con especificación de las vías por las cuales ha de discurrir y al que deberá ceñirse esta modalidad de comercio ambulante, fechas y horarios, no pudiendo hacer uso de otras distintas a las autorizadas.

#### Artículo 35. Itinerarios

1. La presente modalidad de comercio ambulante sólo será autorizada en aquellas zonas en que sea posible circular, previos los informes y dictámenes que se consideren oportunos, y con sujeción, con carácter general, a lo prevenido en el artículo 4 del Título I de la presente Ordenanza. En ningún caso se autorizará esta modalidad a menos de cien metros de un comercio establecido en el que se expendan los artículos para cuya venta esté autorizada la persona titular del establecimiento.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3, esta modalidad podrá autorizarse en el siguiente itinerario:

- En Lucena:

Urbanización Campo de Aras y Cristo Marroquí, Los Poleares, Urbanización Las Vegas, Pilar de la Dehesa, Diseminado de Casatejada.

- En la barriada de Las Navas del Selpillar:

Calle Navas

- En la barriada de Jauja:

Calle Iglesia.

3. Por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### Artículo 36. Fechas y horarios de venta

1. La presente modalidad de comercio ambulante podrá ejercerse de lunes a sábado, excepto festivos locales, autonómicos o nacionales.

2. El horario de venta será el fijado en la correspondiente autorización municipal, atendiendo a lo establecido sobre la materia en la vigente legislación estatal y autonómica, y estableciéndose con carácter general el siguiente:

1) Durante los meses de junio a agosto, ambos inclusive, de 9:00 horas a 13:30 horas y de 18:00 horas a 22:00 horas.

2) Durante el resto del año, de 10:00 horas a 14:00 horas y de 17:00 horas a 21:00 horas.

3. No podrá autorizarse el ejercicio de esta modalidad de comercio ambulante coincidiendo con las festividades de Navidad, Semana Santa, Carnaval, Ferias, Fiestas y verbenas populares o cualquier otro acontecimiento organizado por este Ayuntamiento o que, a juicio del órgano competente, suponga molestias al vecindario o competencia desleal a los comercios establecidos.

#### Artículo 37. Vehículos

Los vehículos en que se transporten o vendan las mercancías

deberán ofrecer las condiciones de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente, cuya acreditación deberá aportar el solicitante a su petición de autorización mediante el certificado correspondiente.

### TÍTULO III

#### DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE

##### Artículo 38. Fundamento jurídico

El artículo 9 del Texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, faculta potestativamente a los Ayuntamientos de su ámbito territorial de aplicación para la creación de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

##### Artículo 39. Régimen jurídico

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en esta Ordenanza, en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Municipales reguladoras del comercio ambulante, en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante, así como en los casos que reglamentariamente se determinen.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, en ningún caso será vinculante, a tenor de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de personas comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 40. Inspección

1. Por los agentes de Policía Local se ejercerá la inspección y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, al objeto de que las personas titulares de las autorizaciones observen las normas de aplicación, tanto de carácter general como las recogidas en esta Ordenanza o las que, con carácter específico, establezca el Alcalde en sus resoluciones de otorgamiento de autorización para cada caso concreto.

2. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

3. Del mismo, no podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

##### Artículo 41. Intervención cautelar

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime

oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

#### Artículo 42. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### 1. Infracciones leves:

1) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa o credencial, según los casos, y los precios de venta de las mercancías.

2) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

3) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

4) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por aquella norma como grave o muy grave.

5) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

6) Infracción en materia de contaminación acústica, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza Municipal contra la contaminación acústica (BOP núm. 209, de 31-10-2018) y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

##### 2. Infracciones graves:

1) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

3) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

4) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

5) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

6) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

7) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

##### 3. Infracciones muy graves:

1) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

3) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### Artículo 43. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

#### Artículo 44. Reincidencias

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, este Ayuntamiento comunicará esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción según lo previsto en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

#### Artículo 45. Potestad sancionadora

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento u órgano en



quien delegue, la sanción de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

#### **Artículo 46. Procedimiento**

Las sanciones establecidas en esta Ordenanza sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente, que habrá de tramitarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 53, 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 47. Prescripción de las Infracciones**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **Disposición Transitoria**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 17.1 de esta Ordenanza.

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, el procedimiento para la realización del traslado y ubicación de los titulares en sus respectivos puestos en la zona del Recinto Ferial Nuevo se determinará por acuerdo de Pleno.

#### **Disposición Derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante, aproba-

da en sesión plenaria de fecha de 25 de marzo de 2008, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 83, de fecha de 7 de mayo de 2008, así como cuantas otras normas dictadas por este Ayuntamiento se opongan a lo establecido en la misma.

#### **Disposición Final Primera**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y en las restantes normas de ámbito estatal o autonómico que resulten aplicables a la materia.

#### **Disposición Final Segunda**

La Alcaldía u órgano en quien delegue queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

#### **Disposición Final Tercera**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **ANEXO I**

Plano de situación y dimensiones de los puestos ubicados en Recinto Ferial Nuevo-Lucena. Podrá consultarse en la dirección web: [www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es) (CSV D10A A29D 6862 8DB0 E39A)

#### **ANEXO II**

Plano de situación y dimensiones de los puestos ubicados en Las Navas del Selpillar.

Podrá consultarse en la dirección web: [www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es) (CSV 7D57 85BB 76FE 34A1 FAD6)

#### **ANEXO III**

Plano de situación y dimensiones de los puestos ubicados en Jauja.

Podrá consultarse en la dirección web: [www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es) (CSV 44C3 42CD F042 C1B3 491C)

**ANEXO IV**

Modelo de solicitud de autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante.

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO  
AMBULANTE**

**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

<b>Nombre /Razón Social:</b>	<b>Apellidos:</b>
<b>DNI/CIF:</b>	<b>Teléfono de contacto:</b>

**REPRESENTADA POR:**

<b>Nombre /Razón Social:</b>	<b>Apellidos:</b>
<b>DNI/CIF:</b>	<b>Teléfono de contacto:</b>

**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:**

<b>Domicilio (calle, plaza...), Nº y planta:</b>	<b>Código Postal:</b>
<b>Municipio:</b>	<b>Provincia:</b>

**DATOS DE LA OCUPACIÓN/VENTA:**

<b>Modalidad de venta solicitada:</b>	<b>Productos/ Objeto de venta:</b>
<input type="checkbox"/> Mercadillo <input type="checkbox"/> Callejero <input type="checkbox"/> Itinerante	
<b>Ocupación solicitada:</b>	
<input type="radio"/> Metros: <input type="radio"/> Emplazamiento: <input type="radio"/> Estructura/ Vehículo desde el que se realiza la actividad:	
<b>Fecha y horario de venta:</b>	

Mediante el presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la **Ordenanza Municipal para la Regulación del Comercio Ambulante en el municipio de Lucena**, solicito la autorización antes expresada, a cuyos efectos aporto la siguiente documentación (COMPULSADA):

- Fotocopia del D.N.I.
- Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.
- Fotografías tamaño carnet del titular y suplente ( para la tarjeta).
- Otros documentos justificativos conforme a las previsiones de la Ordenanza.

Respecto de los documentos que deben ser incorporados por la propia Administración según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

**La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.**

Lucena, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO V**

Modelo de Declaración Responsable para el ejercicio del Comercio Ambulante.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con  
DNI/NIE/CIF \_\_\_\_\_ actuando (en su caso) en representación de  
\_\_\_\_\_, con  
DNI/NIE/CIF \_\_\_\_\_.

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de \_\_\_\_\_, por medio del presente documento formula DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO \_\_\_\_\_ (marque con una X, en su caso)  
DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO \_\_\_\_\_ (marque con una X, en su caso)  
de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, **DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.



- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

Lucena, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.-

Fdo.: \_\_\_\_\_

EL ALCALDE

**Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 748/2020

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 04-03-2020 el Expediente 12/2020 (Gex 3959/2020) de Suplemento de crédito financiado con baja de una aplicación de Patrimonio Municipal del Suelo a otras aplicaciones incluidas dentro de la estrategia Dusi, se expone al público durante un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones por los interesados según artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Montilla a 5 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.



Operación cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Una manera de hacer Europa  
Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 3  
Córdoba**

Núm. 650/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1026/2019. Negociado: V

De: D. Rafael García Alonso y D. Agustín García Alonso

Abogado: D. Valentín Jesús Aguilar Villuendas

Contra: Lanto Impermeabilizaciones S.L.

DOÑA MARÍA PILAR LOROÑO ZULOAGA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en fecha 14 de febrero del presente en los autos número 1026/2019, se ha acordado citar a la empresa Lanto Impermeabilizaciones S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 31 de marzo de 2020, a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/nº 14011 de Córdoba, Planta 1ª Bloque A, por lo que deberán comparecer a los actos convocados en este nuevo domicilio. Y dirigirse directamente a la Sala de juicios SV 18 Planta 1ª a fin de llevar a cabo la grabación del acto de juicio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prue-

ba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada, así como todo lo actuado, al existir Providencia de requerimiento de fecha 6 de noviembre de 2019.

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa Lanto Impermeabilizaciones S.L.

Se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y para su colocación en el tablón de anuncios digital.

En Córdoba, a 17 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María del Pilar Loroño Zuloaga.

**OTRAS ENTIDADES****Agencia Provincial de la Energía  
Córdoba**

Núm. 738/2020

El Presidente de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, con fecha 4 de marzo de 2020, ha dictado Decreto de aprobación de las siguientes bases que habrán de regir el procedimiento de selección mediante el sistema de concurso de personal laboral Ingeniero/a Técnico/a Industrial de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba y creación de bolsa para futuras contrataciones temporales en régimen laboral.

**BASES QUE HABRÁN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE PERSONAL LABORAL INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE CÓRDOBA, Y CREACIÓN DE BOLSA PARA FUTURAS CONTRATACIONES TEMPORALES EN RÉGIMEN LABORAL. TRAMITACIÓN URGENTE.**

**Primera. Objeto**

La presente convocatoria tiene por objeto la necesaria y urgente provisión temporal del puesto de trabajo de Técnico/a de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, denominación Técnico/a especialista en energía, correspondiente al Grupo A, Subgrupo 2 de clasificación profesional, conforme a la clasificación establecida en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal.

Así mismo se creará una bolsa de candidatos seleccionados para futuras contrataciones en régimen laboral temporal.

Las retribuciones serán las correspondientes a lo indicado en la plantilla incluida en el presupuesto de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba para el ejercicio 2020.

Funciones: Serán las correspondientes a puestos de la citada categoría profesional y entre otras realizará las siguientes:

- Realización de informes técnicos, memorias y/o estudios en relación a las materias ahorro y eficiencia energética, movilidad sostenible o energías renovables.
- Redacción de proyectos y/o presupuestos de instalaciones
- Informar sobre normativa de aplicación
- Asesoramiento en materia de su competencia profesional
- Dirección de obras
- Redacción de pliegos de prescripciones técnicas

- Cualquier otra actividad propia de su categoría y relacionada con su puesto de trabajo que le sea encomendada

#### **Segunda. Requisitos**

Para tomar parte en las pruebas es necesario:

a) Tener nacionalidad de los Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público en lo referente al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes sin que se establezcan exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, salvo en los casos que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a la que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Ingeniero Técnico Industrial o Grado Universitario en Ingeniería Industrial u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia. Las equivalencias deberán acreditarse mediante certificado de la Administración competente. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho de la Unión Europea.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa.

Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalización del plazo para presentar las instancias y mantenerse durante todo el procedimiento.

#### **Tercera. Solicitudes**

Las instancias, dirigidas al Sr. Presidente de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba se presentarán a través de la Sede electrónica de la entidad utilizando el trámite "Registro de Entrada", o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como anexo I a las presentes Bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. En la instancia habrá de relacionarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, añadiéndose tantas filas como resulten necesarias.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.

- La documentación acreditativa de los méritos alegados, que habrá de ser original o, en caso de ser fotocopia, habrá de estar debidamente compulsada. No se valorará aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación.

- Hoja de autobareación de méritos debidamente cumplimentada y suscrita, según el modelo que se adjunta como Anexo II.

No se tendrán en consideración, en ningún caso:

- Los méritos cuya acreditación documental no se relacione expresamente en la instancia.

- Los méritos que, pese a ser acreditados y relacionados en la instancia, no se incluyan en la correspondiente hoja de autobareación.

- Los méritos que no sean acreditados documentalmente en los términos exigidos en las presentes Bases.

#### **Cuarta. Admisión de aspirantes**

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente dictará resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios de la Entidad alojado en la sede electrónica [www.energiacordoba.es](http://www.energiacordoba.es), concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de deficiencias, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la misma publicación se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por el Sr. Presidente, aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios de la Entidad alojado en la sede electrónica [www.energiacordoba.es](http://www.energiacordoba.es)

#### **Quinta. Órgano de Selección**

El Tribunal de Selección estará compuesto, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público la por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Un empleado público de la entidad, la Diputación Provincial o cualquiera de sus organismos autónomos.

- Secretario/a: El de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba o funcionario público en quien delegue.

- Tres vocales: Empleados públicos de la entidad, la Diputación Provincial o cualquiera de sus organismos autónomos.

A todos y cada uno de los miembros de la Comisión, se le asignará un suplente.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuen-

ta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo en todo caso necesario la asistencia del Presidente y del Vocal que actúe como secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, aplicar los baremos correspondientes para la calificación de los aspirantes.

La Comisión de Selección ajustará su actuación a las reglas determinadas en la normativa sobre órganos colegiados. En todo caso, se reunirán, previa convocatoria de su Secretario, por orden de su Presidente, con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, con excepción del Secretario, que carecerá de esta última cualidad.

La Comisión de Selección actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

#### **Sexta. Proceso de selección**

La selección se realizará a través del sistema de concurso.

El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Por la superación de pruebas selectivas, hasta un máximo de 5 puntos, en los siguientes términos:

Las pruebas selectivas deben haber sido realizadas en los últimos cinco años.

Por cada ejercicio aprobado en procesos selectivos para ingreso en plazas de Ingeniero Técnico se otorgará la siguiente puntuación:

a) Por cada ejercicio superado en puestos de Ingeniero/a Técnico/a Industrial al servicio de la Administración Local o sus organismos autónomos: 1,00 puntos.

b) Por cada ejercicio superado en puestos de Ingeniero/a Técnico/a Industrial al servicio de la Administración Autonómica o sus organismos autónomos: 0,90 puntos.

c) Por cada ejercicio superado en puestos de Ingeniero/a Técnico/a Industrial al servicio de la Administración Estatal o sus organismos autónomos: 0,80 puntos. La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación de la Administración pública convocante, con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado y la fecha de su celebración.

2. Experiencia profesional, hasta un máximo de 4 puntos, en

los siguientes términos:

a) Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas Locales, incluidos sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes, en categoría igual o equivalente a la que se aspira: 0,08 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en el resto de las Administraciones Públicas, incluidos sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes, en categoría igual o equivalente a la que se aspira: 0,06 puntos.

c) Por cada mes de servicios prestados en empresas privadas o con carácter autónomo en categoría igual o equivalente a la que se aspira: 0,05 puntos

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de colaboración social. Los servicios a tiempo parcial se tendrán en cuenta el cómputo de días del informe de la vida laboral.

La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse en todo caso mediante el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A él se unirá cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente.

- Certificado de Empresa en modelo oficial.

- TC2.

- Alta en el censo de actividades (036/037) que justifique que ha desempeñado las tareas como Ingeniero/a Técnico/a Industrial.

- Cualquier otro documento que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

Con independencia de lo anterior, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento al Tribunal conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

Sólo se tendrá en consideración la experiencia profesional derivada de servicios prestados en los 15 años anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias.

3. Por cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un máximo de 4 puntos, en los siguientes términos:

Por la realización de cursos impartidos por Administraciones Públicas, o Centros Oficiales de Formación (INAP, IAAP etc.) o por cualquier otra entidad pero expresamente homologados por las Administraciones Públicas o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión, régimen jurídico de las Administraciones públicas, procedi-

miento administrativo, administración electrónica, contratación pública, transparencia, protección de datos y cualquier otra materia que a juicio del Tribunal esté directamente relacionada con las funciones propias del puesto, de acuerdo con el siguiente baremo según su duración:

- Cursos de 10 a 19 horas lectivas: 0,10 puntos.
- Cursos de 20 a 29 horas lectivas: 0,20 puntos.
- Cursos de 30 a 49 horas lectivas: 0,30 puntos.
- Cursos de 50 a 99 horas lectivas: 0,40 puntos.
- Cursos de 100 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,50 puntos
- Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 0,75 puntos.
- Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1 punto.
- Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos: 1,50 puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia compulsada de los títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

4. Otros méritos, hasta un máximo de 2 puntos, en los siguientes términos:

- Por la impartición de cursos a los que se refiere el apartado 3., se valorará con un máximo de 1 punto, a razón de 0,05 por hora impartida. Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.
- Por publicación de tesis doctoral o artículo en revista especializada sobre materia relacionada con el puesto a cubrir o materias de las que se señalan valorables en el apartado de formación: 1,00 punto.

Atendiendo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, el Tribunal podrá conceder un plazo de 5 días hábiles a fin de que los aspirantes puedan aclarar las incongruencias que, en su caso, se adviertan entre la instancia inicial y la hoja de autobaremación, o subsanar la falta de acreditación documental de méritos ya alegados en la instancia inicial, sin que, en ningún caso, se admitan nuevos méritos no alegados.

#### **Séptima. Calificación provisional**

Finalizada la baremación de los méritos, los resultados provisionales del concurso serán expuestos en el tablón de anuncios de la Agencia alojado en la sede electrónica [www.energiacordoba.es](http://www.energiacordoba.es) disponiendo los aspirantes de un plazo de tres días naturales para presentar las alegaciones que consideren convenientes.

En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no presentados en la instancia inicial.

#### **Octava. Calificación definitiva**

Una vez resueltas por el Tribunal calificador las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, los resultados definitivos del concurso se harán públicos en el plazo máximo de 24 horas, y serán expuestos en el tablón de anuncios así como en la página web [\[doba.es\]\(http://www.energiacordoba.es\).](http://www.energiacor-</a></p></div><div data-bbox=)

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el Tribunal Calificador en el concurso, proponiéndose por éste el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de superación de pruebas selectivas, en segundo lugar, experiencia profesional, en tercer lugar, en el apartado de formación.

La calificación definitiva podrá ser objeto de recurso de alzada ante la Presidencia de la Entidad, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Novena. Bolsa de Empleo**

##### **1. Normas generales**

Con el resto de personas aspirantes, no propuestas para ocupar este puesto convocado, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se creará, una Bolsa de Empleo para su llamamiento y contratación laboral temporal en el puesto de Ingeniero/a Técnico/a Industrial Grupo A2, cuando no sea posible cubrirla de otro modo. Esta bolsa tendrá una vigencia mínima de cuatro años, si bien ello no limitará la posibilidad de que la Agencia convoque un nuevo procedimiento de selección cuando lo estime necesario.

Finalizada la vigencia del contrato laboral, si éste hubiera sido inferior a 12 meses, salvo renuncia voluntaria, el/la aspirante seguirá ocupando su puesto en Bolsa para futuros llamamientos, hasta completar como mínimo 12 meses de servicios a jornada completa.

En caso de que por llamamiento, el/la aspirante seleccionado/a hubiese prestado servicio por plazo igual o superior a 12 meses, finalizada la vigencia de su contratación temporal, pasará a ocupar el último lugar de la Bolsa.

En el supuesto de que efectuado el llamamiento, el aspirante renuncie al mismo sin justificar causa de fuerza mayor, se procederá a convocar al siguiente en la lista, pasando aquél al último lugar de ésta. Por el contrario, si al efectuarse el llamamiento, el aspirante no pudiera incorporarse por acreditar causa de fuerza mayor, se pasará a situación de reserva en la bolsa, es decir, que se permanecerá en el mismo lugar de la lista.

Una vez finalizada la situación por la que se produjo la reserva, el/la interesado/a deberá comunicar a la Agencia en el plazo de 10 días naturales que ya se encuentra disponible. Se entiende por fuerza mayor:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad acreditada por parte médico oficial.
- Situación grave de un familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad y que necesite presencia del candidato/a.
- Por matrimonio o unión de hecho.
- Prestar servicios en otra Administración Pública.
- Prestar servicios en empresas privadas.

##### **2. Procedimiento de llamamiento.**

Los aspirantes podrán manifestar la forma preferente de llamamiento, que podrá ser mediante llamada telefónica, o mediante correo electrónico. Si no manifestara ninguna preferencia, se realizará mediante llamada telefónica cursada en un total de cuatro veces en un plazo de dos días. La ausencia de contacto determinará que el aspirante pase al último lugar de la lista.

La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora/s, persona/s y sistema de contacto.

##### **Décima. Presentación de documentos**



La persona aspirante propuesta aportará, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de la citación en base a la propuesta de nombramiento por parte del Tribunal calificador, o en su caso posteriormente del llamamiento, los documentos siguientes:

- a) Copia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Copia compulsada del título requerido para participar en el proceso selectivo.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Quien dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el caso de que alguno de los aspirantes propuestos/as para ser nombrado funcionario/a interino/a no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será propuesto/a, el siguiente en la lista de la bolsa de interinidad.

#### **Undécima. Contratación**

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos, a que se refiere la el punto anterior, el órgano competente de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal calificador, procederá a la contratación temporal en el puesto de Ingeniero/a Técnico/a, debiendo realizarse en el plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de notificación de su nombramiento.

#### **Duodécima. Interpretación de las Bases**

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

#### **Decimotercera. Recursos**

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo Recurso de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba a 5 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: El Presidente, Víctor Manuel Montoro Caba.

**ANEXO I. MODELO INSTANCIA**

BASES QUE HABRÁN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE PERSONAL LABORAL INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE CÓRDOBA, Y CREACIÓN DE BOLSA PARA FUTURAS CONTRATACIONES TEMPORALES EN RÉGIMEN LABORAL. TRAMITACIÓN URGENTE.

Fecha de la convocatoria: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (BOP num. \_\_\_, de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_)

Plaza a la que aspira: Ingeniero/a Técnico/a Industrial contratación laboral temporal

1º apellido: \_\_\_\_\_ 2º apellido: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Domicilio a efecto de notificaciones: C/ \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_,  
Localidad: \_\_\_\_\_, C.P.: \_\_\_\_\_,  
Provincia: \_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

1. DNI o documento de renovación
2. Hoja de autobaremación de méritos
3. Copia electrónica auténtica de los documentos a valorar en el concurso y que se relacionan EXPRESAMENTE:

- 3.1. \_\_\_\_\_
- 3.2. \_\_\_\_\_
- 3.3. \_\_\_\_\_
- 3.4. \_\_\_\_\_
- 3.5. \_\_\_\_\_
- 3.6. \_\_\_\_\_
- 3.7. \_\_\_\_\_
- 3.8. \_\_\_\_\_
- 3.9. \_\_\_\_\_

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas.

Para futuros llamamientos según la base 9ª, opto porque se me comunique:

⇒ Teléfono: \_\_\_\_\_

⇒ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Fecha y firma:

**SR. PRESIDENTE DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE CÓRDOBA**

**ANEXO II: HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS**

D./D<sup>a</sup>.: \_\_\_\_\_,  
con DNI: \_\_\_\_\_

**AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS:**

1. SUPERACIÓN DE PRUEBAS SLECTIVAS. Puntuación máxima 5 puntos. Las pruebas selectivas deben haber sido realizadas en los últimos cinco años.
  - a) Por cada ejercicio superado en puestos de Ingeniero/a Técnico/a Industrial al servicio de la Administración Local o sus organismos autónomos: \_\_ ejercicios x 1,00 puntos= \_\_\_\_\_ puntos
  - b) Por cada ejercicio superado en puestos de Ingeniero/a Técnico/a Industrial al servicio de la Administración Autonómica o sus organismos autónomos: \_\_\_\_\_ ejercicios x 0,90 puntos= \_\_\_\_\_ puntos.
  - c) Por cada ejercicio superado en puestos de Ingeniero/a Técnico/a Industrial al servicio de la Administración Estatal o sus organismos autónomos: \_\_\_\_\_ ejercicios x 0,80 puntos= \_\_\_\_\_ puntos.

TOTAL PUNTOS SUPERACIÓN PRUEBAS: \_\_\_\_\_

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Puntuación máxima 4 puntos.
  - d) Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas Locales, incluidos sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes, en categoría igual o equivalente a la que se aspira: \_\_\_\_\_ meses completos x 0,08 puntos= \_\_\_\_\_ puntos.
  - e) Por cada mes completo de servicios prestados en el resto de las Administraciones Públicas, incluidos sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes, en categoría igual o equivalente a la que se aspira: \_\_\_\_\_ meses completos x 0,06 puntos= \_\_\_\_\_ puntos.
  - f) Por cada mes de servicios prestados en empresas privadas o con carácter autónomo en categoría igual o equivalente a la que se aspira: \_\_\_\_\_ meses completos x 0,05 puntos= \_\_\_\_\_ puntos

TOTAL PUNTOS EXPERIENCIA PROFESIONAL: \_\_\_\_\_

3. CURSOS DE FORMACIÓN. Puntuación máxima 4 puntos.
  - Cursos de 10 a 19 horas lectivas: \_\_\_\_\_ cursos x 0,10 puntos= \_\_\_\_\_ puntos.
  - Cursos de 20 a 29 horas lectivas: \_\_\_\_\_ cursos x 0,20 puntos= \_\_\_\_\_ puntos.
  - Cursos de 30 a 49 horas lectivas: \_\_\_\_\_ cursos x 0,30 puntos= \_\_\_\_\_ puntos.
  - Cursos de 50 a 99 horas lectivas: \_\_\_\_\_ cursos x 0,40 puntos= \_\_\_\_\_ puntos.
  - Cursos de 100 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: \_\_\_\_\_ cursos x 0,50 puntos= \_\_\_\_\_ puntos

- Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: \_\_\_\_\_ cursos x 0,75 puntos= \_\_\_\_\_ puntos.
- Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: \_\_\_\_\_ cursos x 1 puntos= \_\_\_\_\_ puntos.
- Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos: \_\_\_\_\_ cursos x 1,50 puntos= \_\_\_\_\_ puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

TOTAL PUNTOS CURSOS FORMACIÓN: \_\_\_\_\_

4. OTROS MÉRITOS. Puntuación máxima 2 puntos.

- Por la impartición de cursos. Puntuación máxima 1 punto. \_\_\_\_\_ horas x 0,05 puntos/hora = \_\_\_\_\_ puntos.
- Por publicación de tesis doctoral o artículo en revista especializada sobre materia relacionada con el puesto a cubrir o materias de las que se señalan valorables en el apartado de formación. Puntuación máxima 1,00 puntos. \_\_\_\_\_ puntos.

TOTAL PUNTOS OTROS MÉRITOS: \_\_\_\_\_

**TOTAL PUNTOS TODOS LOS APARTADOS: \_\_\_\_\_ puntos**

Fecha y firma:

**Instituto Municipal de Deportes  
Córdoba**

Núm. 835/2020

En relación a las medidas para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19 en eventos deportivos en el término municipal de Córdoba, se le notifica que el Sr. Presidente del IMDECO, con fecha 11 de marzo del presente, ha dictado el siguiente Decreto:

**"DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LIMITAR LA PROPAGACIÓN Y EL CONTAGIO POR EL COVID-19 EN EVENTOS DEPORTIVOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.**

La secretaría General para el Deporte de la Junta de Andalucía ha emitido una Nota Informativa (10/3/2020) en la que realiza una serie de recomendaciones, a la vista de las medidas aprobadas por el Consejo de Ministros y el Consejo Superior de Deportes. Dichas medidas pueden resumirse en:

1. Deben evitarse las concentraciones y eventos en los que participen más de 1.000 personas.

2. Deben evitarse todos los desplazamientos de aficionados y asistentes a eventos deportivos que no sean absolutamente necesarios.

3. Se recomienda que los eventos en los que se espere una alta presencia de aficionados (más de mil personas) se desarrollen sin público, a puerta cerrada.

4. Se recomienda que las competiciones autonómicas o locales que estén implicadas en procesos de clasificación o rankings nacionales o internacionales con una asistencia inferior a mil personas, se celebren a puerta cerrada. En caso de decidir su celebración con asistencia de público, se recomienda realizar un registro con los datos de todos los participantes y público asistente, que permita su identificación para garantizar su seguimiento adecuado en caso de necesidad, que contendrá como mínimo los siguientes datos de cada persona: nombre y apellidos, número de DNI, domicilio y localidad de residencia número de teléfono y dirección de correo electrónico. Copia de este registro se trasladará en el plazo de 24 horas desde la celebración de la competición a la Secretaría General para el Deporte de la Junta de Andalucía a través de la dirección de correo [sgd.ced@juntadeandalucia.es](mailto:sgd.ced@juntadeandalucia.es)

Estas recomendaciones tendrán vigencia durante el presente mes de marzo.

En coherencia con dichas medidas, y en base a lo establecido en el artículo 12.9 de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO), se acuerda:

Primero. Se suspenden todos los eventos a celebrar en el término municipal de Córdoba en los que se prevea una alta concentración de personas, o desplazamientos de aficionados y deportistas para participar o asistir al evento deportivo. A modo indicativo: carreras populares (atletismo), rallye Sierra Morena, MTB Guzmán el Bueno-, Quedada Ciclista BTT, Pintando Sonrisas, Trail de Vistasierra, Gala Héroes Kick-Boxing.

Segundo. En lo que respecta a la programación deportiva del IMDECO, las distintas actividades -como los juegos deportivos municipales- seguirán su normal desarrollo, al no concurrir especiales condiciones de presencia o desplazamiento de deportistas

o público asistente. Se recomienda a los participantes y asistentes a las distintas actividades seguir las recomendaciones sanitarias.

No obstante lo anterior, cuando la actividad a desarrollar (a título indicativo, Juegos Deportivos de Natación, Juegos Deportivos de Gimnasia Rítmica) se realice en espacios cerrados y con alta concentración de público, dichas actividades se realizarán a puerta cerrada.

Tercero. Las competiciones autonómicas o locales que estén implicadas en procesos de clasificación o rankings nacionales o internacionales con una asistencia inferior a mil personas, se celebrarán a puerta cerrada, ya se trate de actividades a celebrar en instalaciones del IMDECO u otro tipo de instalaciones.

En caso de decidir su celebración con asistencia de público, será obligatorio que se realice un registro con los datos de todos los participantes y público asistente, que permita su identificación para garantizar su seguimiento adecuado en caso de necesidad, que contendrá como mínimo los siguientes datos de cada persona: nombre y apellidos, número de DNI, domicilio y localidad de residencia, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Copia de este registro se trasladará en el plazo de 24 horas desde la celebración de la competición a la Secretaría General para el Deporte de la Junta de Andalucía a través de la dirección de correo [sgd.ced@juntadeandalucia.es](mailto:sgd.ced@juntadeandalucia.es)

Cuarto. El IMDECO no autorizará ninguna solicitud de celebración de eventos deportivos en los que concurra una alta participación o desplazamiento de aficionados y participantes.

Quinto. Estas medidas se mantendrán vigentes durante el mes de marzo, o hasta que una resolución posterior modifique o derogue el presente Decreto.

Sexto. Se ordena el traslado del presente Decreto al Departamento de vía Pública a los efectos de las autorizaciones concedidas o solicitadas de ocupación del espacio público, a la policía local, a todas las instalaciones deportivas municipales, así como su publicación en el BOP".

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación/publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Si no estima oportuna la interposición del Recurso Potestativo de Reposición podrá Ud. interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente

Córdoba, 11 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente: El Secretario del IMDECO, por delegación del Titular del Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3380 de 14/04/2016, Ignacio Ruiz Soldado.